

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 22 DE AGOSTO DEL 2015. NUM. 33,815

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 62-2015

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República consagra la autonomía municipal, concebidas como instituciones administradas por Corporaciones Municipales de conformidad con la Ley, lo que es desarrollado por la Ley de Municipalidades contenida en el Decreto No. 134-90 de fecha 29 de octubre de 1990.

CONSIDERANDO: Que el crecimiento de la ciudad de La Lima, departamento de Cortés, hoy en día depende de Obras de Infraestructura y Servicios Públicos ya que las mismas son un epicentro para la economía del municipio adicionalmente la necesidad de construcción de dichas Obras y Servicios genera una presión de la población para sus autoridades.

CONSIDERANDO: Que la Corporación Municipal, del Municipio relacionado en el considerando precedente mediante fideicomiso, procura que fondos propios específicos, sean destinados exclusivamente para Obras de Infraestructura y Servicios Públicos y que estos fondos provienen del veinte por ciento (20%) de ingresos por Peaje Este de La Lima-San Pedro Sula, departamento de Cortés, según Decreto No. 177-99 de fecha 30 de octubre de 1999; y, además, los valores que recibe como producto de impuestos y tasas generados en el Aeropuerto Ramón Villeda Morales, según Decreto No. 289-98 del 21 de enero de 1999.

CONSIDERANDO: Que la Municipalidad de la ciudad de La Lima, departamento de Cortés, con sus propios fondos,

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO

Decretos Nos.: 62-2015 y 146-2014.

A. 1-3

AVANCE

A. 4

Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad

B. 1-32

tiene la necesidad de incorporarse al Fideicomiso del proyecto denominado "Ejecución de Obras de Infraestructura y Servicios Públicos en la República de Honduras" autorizado por el Congreso Nacional en el Decreto No. 369-2013 de fecha 20 de enero de 2014 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 22 de marzo de 2014.

CONSIDERANDO: Que tanto la Municipalidad de La Lima, departamento de Cortés, como el Banco Fiduciario del Fideicomiso denominado "Ejecución de Obras de Infraestructura y Servicios Públicos en la República de Honduras", han acordado incorporar al patrimonio de dicho Fideicomiso los fondos provenientes del veinte por ciento (20%) de ingresos por Peaje Este de La Lima - San Pedro Sula, departamento de Cortés, según Decreto No. 177-99 del 30 de octubre de 1999; y, además, los valores producto de impuestos y tasas generados en el Aeropuerto Ramón Villeda Morales, según Decreto No. 289-98 del 29 de enero de 1999.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a la Atribución 19 del Artículo 205 de la Constitución de la República los contratos que hayan de prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno debe ser aprobados por el Congreso Nacional.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Autorizar a la **MUNICIPALIDAD DE LA LIMA**, departamento de Cortés, a incorporar al patrimonio del Fideicomiso denominado “Ejecución de Obras de Infraestructura y Servicios Públicos en la República de Honduras”, Decreto No. 369-2013 de fecha 20 de enero de 2014, los fondos municipales provenientes del veinte por ciento (20%) de ingresos por Peaje Este de La Lima - San Pedro Sula, departamento de Cortés, según Decreto No. 177-99 del 30 de octubre de 1999; y, además, los valores que recibe como producto de impuestos y tasas generados en el Aeropuerto Ramón Villeda Morales, según Decreto No. 289-98 del 21 de enero de 1999, mismos que deben ser incorporados por el período de tiempo de vigencia del Fideicomiso.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dos días del mes de junio de dos mil quince.

ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS

PRESIDENTE

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ

SECRETARIO

SARA ISMELA MEDINA GALO

SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de junio de 2015.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.

RIGOBERTO CHANG CASTILLO

Poder Legislativo

DECRETO No. 146-2014

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que a fin de fomentar el empleo, es necesario facilitar a los jóvenes menores de veinticinco (25) años, sin ningún pago, la adquisición de la constancia de antecedentes judiciales y policiales.

CONSIDERANDO: Que en razón del considerando precedente es procedente reformar el Artículo 49 del Decreto No. 17-2010 de fecha 28 de Marzo del año Dos Mil Diez, contenido de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Congreso Nacional, crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Reformar el Artículo 49 del Decreto No. 17-2010, de fecha veintiocho de marzo del año dos

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

mil diez, contentivo de la **LEY DE FORTALECIMIENTO DE LOS INGRESOS, EQUIDAD SOCIAL Y RACIONALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO**, el que en adelante se leerá así:

“ARTÍCULO 49.- Se autoriza a todas las instituciones del Gobierno Central y órganos descentralizados a cobrar la tarifa de **DOSCIENTOS LEMPIRAS (L.200.00) EXACTOS** en concepto de pago por emisión de los actos administrativos que aprueben, tales como:

- 1) ...
- 2) ...
- 3) ...
- 4) ...
- 5) ...
- 6) ...
- 7) ...
- 8) ...

Este pago debe efectuarlo el solicitante o su apoderado legal, en cualquier agencia del Sistema Bancario Nacional, autorizado mediante Recibo Oficial de Pago TGR-1, en el Código 12121. Se exceptúan de este pago las Misiones Diplomáticas, Consulares, Organismos y Agencias de Cooperación Internacionales e iglesias. Asimismo, se exceptúan las constancias de salud, educación y partida de nacimiento; Tarjeta de Identidad emitida por primera vez; constancias de antecedentes judiciales y policiales a las personas menores de veinticinco (25) años, así como todos aquellos documentos contemplados en las leyes especiales.

La Corte Suprema de Justicia y la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, deben emitir las constancias

relacionadas programando la emisión y entrega de las mismas, indicando el día y la hora para reclamar las referidas constancias incluyendo las de antecedentes penales”.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los catorce días del mes de enero del dos mil quince.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ
SECRETARIO

ROMÁN VILLEDA AGUILAR
SECRETARIO

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 02 de marzo de 2015.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas.

Avance

Próxima Edición

1) *Publicación de Resolución.*

¡Pronto tendremos!

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

Suplementos

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial "Los Castaños". Teléfono: 25519910.	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn

Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com

Contamos con:

1. Suscripción por seis meses Lps. 1,000.00
2. Suscripción por 1 año Lps. 2,000.00
3. Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas

precio unitario: Lps. 15.00

Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección “B”

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCION No.92-2015, SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACION Y DESCENTRALIZACION.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, nueve de febrero de dos mil quince.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha treinta y uno de julio de dos mil trece, contenida en el Expediente **PJ-31072013-1331**, por el Abogado **JOSIE LOREYM MAIRENA SILVA**, en su condición de Apoderado Legal de la **ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)** denominada **JUNIOR CHAMBER INTERNATIONAL VALLE DE SULA**, con domicilio de LA JCI-VALLE DE SULA es la ciudad de Villanueva, departamento de Cortés, Honduras, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley, habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No.U.S.L.2399-2014 de fecha seis de octubre del año dos mil catorce.

CONSIDERANDO: Que la **ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)** denominada **JUNIOR CHAMBER INTERNATIONAL VALLE DE SULA**, se crea como una asociación civil, apolítica, sin fines de lucro, con proyección social, que tiene entre sus objetivos y proyectos a ejecutar, desarrollar las habilidades individuales, estimular los esfuerzos conjuntos de hombres jóvenes, con el fin de impulsar el bienestar intelectual, económico, social y espiritual, con conciencia cívica y la aceptación de las responsabilidades ciudadanas y la participación individual en programas internos de capacitación encaminados al desarrollo del potencial directivo.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo **No.03-2014 de fecha 24 de enero de 2014**, se nombró al ciudadano **RIGOBERTO CHANG CASTILLO**, como Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos,

Justicia, Gobernación y Descentralización, modificado mediante Acuerdo Ejecutivo **No.03-A-2014 de fecha 24 de enero de 2014.POR TANTO:** El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado mediante Decreto 266-2013, publicado en fecha 23 de enero de 2014, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil; 1, 2 primer párrafo, 5, 7; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE: PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) DENOMINADA JUNIOR CHAMBER INTERNATIONAL VALLE DE SULA** y aprobar sus **ESTATUTOS** en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) denominada JUNIOR CHAMBER INTERNATIONAL VALLE DE SULA

CAPITULO I CREACION DE LA JCI VALLE DE SULA

Artículo 1.- El presente estatuto rige la organización y funcionamiento de la entidad que se denomina JCI VALLE DE SULA, fundada el 18 de septiembre de 2010, con carácter permanente, cívico-cultural, sin fines de lucro y que en adelante se denominará JCI VALLE DE SULA o la O.L. (ORGANIZACION LOCAL).

Artículo 2.- LA JCI-VALLE DE SULA, es una organización con personalidad jurídica propia constituida para buscar el desarrollo de los jóvenes a través de la fe cristiana y la hermandad.

Artículo 3.- LA JCI VALLE DE SULA, está y deberá estar afiliada a la JCI Honduras, (O.N.), y a la CAMARA JUNIOR INTERNACIONAL (J.C.I.), debiendo observar y cumplir las disposiciones que emanen su Estatuto y Constitución y cualquier otro acuerdo de acatamiento obligatorio.

Artículo 4.- LA JCI VALLE DE SULA, se rige por el presente Estatuto y Reglamentos que de éstos se deriven; por el Estatuto de la JCI Honduras (O.N.) y por la Carta Constitutiva de la Cámara Junior Internacional (J.C.I.).

Artículo 5.- El domicilio de LA JCI-VALLE DE SULA, es la ciudad de Villanueva, departamento de Cortés, Honduras.

Artículo 6.- LA JCI-VALLE DE SULA, utilizará exclusivamente los emblemas e insignias de la Cámara Junior Internacional (J.C.I.).

Artículo 7.- El uso del nombre estará únicamente limitado a los socios de esta organización cuya afiliación esté debidamente registrada.

Artículo 8.- El derecho al uso del nombre será automático e inmediatamente revocado al terminar la afiliación de cualquier socio.

CAPITULO II MISION, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS DE LA JCI VALLE DE SULA

Artículo 9.- La Misión de LA JCI-VALLE DE SULA, de acuerdo a la JCI es: “Ofrecer oportunidades de desarrollo que preparen a los jóvenes para crear cambios positivos”.

Artículo 10.- La Visión de LA JCI-VALLE DE SULA, de acuerdo a la JCI es: “Ser la principal red mundial de jóvenes ciudadanos activos”.

Artículo 11.- La Declaración de Principios de la JCI, es la siguiente: “N O S O T R O S C R E E M O S: Que la fe en Dios da sentido y objeto a la vida; que la hermandad de los hombres trasciende la soberanía de las naciones; que la justicia económica puede ser obtenida mejor por hombres a través de la libre empresa; que los gobiernos deben ser de leyes más que de hombres; que el gran tesoro de la tierra reside en la personalidad humana; y que servir a la humanidad es la mejor obra de una vida”.

Artículo 12.- Los objetivos de LA JCI-VALLE DE SULA, derivados de la Declaración de Principios de la JCI serán: 1. Desarrollar las habilidades individuales, estimular los esfuerzos conjuntos de hombres jóvenes, con el fin de impulsar el bienestar intelectual, económico, social y espiritual. 2. El desarrollo de la conciencia cívica y la aceptación de las responsabilidades ciudadanas. 3. La participación individual en programas internos de capacitación encaminados al desarrollo del potencial directivo. 4. La participación activa en la planificación y ejecución de programas para el desarrollo del individuo y de la comunidad. 5. La promoción del desarrollo económico. 6. El fomento de la comprensión, la buena voluntad y la cooperación entre todos los pueblos del mundo.

Artículo 13.- LA JCI-VALLE DE SULA, reconoce y apoya la Declaración de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y recomienda a sus socios que realicen programas permanentes y continuos que ayuden a satisfacer una o más necesidades básicas de los niños, conforme a lo indicado en la declaración: El derecho al afecto, amor y comprensión. El derecho a una buena alimentación y servicios médicos adecuados. El derecho a una educación libre. El derecho a toda clase de oportunidades para el juego y la recreación. El derecho a un nombre y a una nacionalidad. El derecho a cuidados especiales en caso de sufrir impedimentos. El derecho a ser de los primeros en recibir auxilios en momento de desastre. El derecho a aprender a ser miembro útil de la sociedad y desarrollar aptitudes individuales. El derecho a ser educado en un espíritu de paz y fraternidad universal. El derecho de disfrutar de estos derechos, cualquiera que sea su raza, color, sexo, religión y origen nacional o social.

Artículo 14.- LA JCI-VALLE DE SULA, proscribe la discriminación por motivo de sexo, raza, clase y cualquier otra lesiva a la dignidad humana.

Artículo 15.- LA JCI-VALLE DE SULA, en sí, se abstendrá de actividades políticas partidistas y religiosas con propósitos sectarios, sin embargo esto no deberá interpretarse como una

prohibición a sus socios de realizar actividades políticas y religiosas que sean aceptadas por los mismos.

CAPITULO III DEL EMBLEMA

Artículo 16.- LA JCI-VALLE DE SULA, usará exclusivamente el emblema de la JCI que a continuación aparece: Junior Chamber International JCI Valle de Sula.

Artículo 17.- El uso del nombre, las iniciales, y el emblema de La JCI, estará limitado a los socios debidamente afiliados a La JCI, y nadie más deberá emplearlos sin el consentimiento escrito de la Asamblea. El derecho al uso de los mismos será automático e inmediatamente revocado al terminar la afiliación de cualquier socio.

CAPITULO IV DE LOS SOCIOS

Artículo 18.- Serán socios de LA JCI VALLE DE SULA, aquellas personas naturales o jurídicas, de honorabilidad reconocida que hayan sido aceptadas por la Junta Directiva y la Asamblea de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto y sus Reglamentos.

Artículo 19.- LA JCI VALLE DE SULA, tendrá cinco clases de socios: I. ACTIVOS. II. ACTIVO EN ESTADO PASIVO. III. VITALICIOS (SENADOR). IV. HONORARIOS. V. CORPORATIVOS.

Artículo 20.- SON SOCIOS ACTIVOS: Los comprendidos entre los dieciocho (18) a cuarenta (40) años de edad, excepto el Presidente anterior, que podrá continuar activo un año más, únicamente cuando desempeñe funciones de Asesor Legal de la Junta Directiva y que no esté comprendido en las causales de los artículos que se refieren a la suspensión o pérdida de la afiliación en los artículos 32 y 33 del presente estatuto.

Artículo 21.- SON SOCIOS ACTIVOS EN ESTADO PASIVO: Aquellos socios individuales que por motivos justificados ante la Asamblea Ordinaria deban de ausentarse de asistir a los eventos y actividades de la organización, pero continúen participando de los programas y servicios que ésta brinda.

Artículo 22.- SON SOCIOS VITALICIOS (SENADORES): Aquéllos a los cuales la JCI les ha otorgado la categoría de Senadores en legal forma.

Artículo 23.- SON SOCIOS HONORARIOS: Las personas ajenas a la Organización que por su trabajo, ayuda moral e intelectual, contribuyan al desarrollo y progreso de La JCI o de la comunidad en general.

Artículo 24.- SON SOCIOS CORPORATIVOS: Cualquier persona natural o jurídica de reputación intachable, que desee ayudar económicamente a la extensión y promoción de los propósitos y finalidades de LA JCI.

Artículo 25.- La designación de los socios Honorarios y Corporativos, deberá ser aprobada en la Asamblea Ordinaria, notificada por la Secretaría al menos una semana antes, por una mayoría de las tres cuartas (3/4) partes de los socios Activos presentes. La designación de cada categoría será discutida y aprobada individualmente, conforme la documentación suficiente que respalde la solicitud, la cual deberá ser presentada a través de un socio Activo o la Junta Directiva y deberá ser llevado a votación en la siguiente reunión ordinaria.

Artículo 26.- La persona natural interesada en pertenecer a LA JCI-VALLE DE SULA, deberá de llenar los siguientes requisitos específicos para obtener la calidad de Aspirante a Socio Activo: Presentar la Solicitud de Ingreso a la Secretaria JCI-VALLE DE SULA, la cual será brindada por el Vicepresidente de Campo de Oportunidades del Individuo. Deberá ser recomendado por UN (1) socio Activo. Debidamente llena la información allí solicitada, la cual después de leída en Asamblea Ordinaria, será automáticamente conferida como Aspirante a Socio Activo.

Artículo 27.- El Aspirante a Socio Activo deberá de cumplir con los siguientes requisitos específicos para obtener la calidad de Socio Activo: a. Asistir después de haber sido recibida su solicitud de aspirante a socio Activo por lo menos a dos (2) Asambleas de LA JCI-VALLE DE SULA, contando como tal la misma asamblea Ordinaria en la que se presente la Solicitud de Ingreso. b. Haber recibido mínimo un (01) seminario de Capacitación sobre temas relacionados a la JCI impartidos por la JCI-VALLE DE SULA, JCI Honduras o JCI Internacional. Dicho seminario deberá ser avalado por la Asamblea. c. Asistir a un (1) Proyecto o actividad social de la JCI VALLE DE SULA. Cumplido estos requisitos, la Junta Directiva, mediante el Asesor Legal, se pronunciará sobre su aspiración como socio Activo. Dicha recomendación, será llevada a votación secreta por la Asamblea. En la Reunión Ordinaria donde se efectúe la votación, el Aspirante a socio Activo no deberá estar presente. De ser aceptado, éste procederá a efectuar los pagos de las cuotas correspondientes y previo informe de Tesorería, y ratificada su votación en la siguiente reunión ordinaria, prestará el juramento correspondiente. Todos estos requisitos deben ser realizados en no más de dos (2) meses consecutivos.

Artículo 28.- No se aceptarán socios expulsados por otra OL, ON u ONG.

Artículo 29.- El Socio Activo en estado Pasivo es aquel socio que está totalmente solvente con la Tesorería, este socio tendrá únicamente derecho a participar de las actividades, proyectos, programas, servicios y eventos de la JCI, teniendo derecho a voz pero no a voto en las asambleas. El socio deberá mediante notificación escrita solicitar su condición de Socio Activo Pasivo, con lo cual siempre y cuando esté solvente con Tesorería no perderá su calidad de Socio Activo en estado Pasivo. El Socio Activo Pasivo no tendrá obligación en cubrir las cuotas extraordinarias adoptadas en su ausencia, sin embargo, deberá de cubrir las cuotas de OL, ON, JCI. El Socio Activo Pasivo podrá solicitar a la Asamblea su reincorporación como Socio Activo con todos los derechos de ley, la cual una vez presentada su solicitud automáticamente tendrá los derechos correspondientes.

Artículo 30.- Los socios Corporativos deberán ser presentados por un socio Activo y deberán de cumplir con los siguientes requisitos

específicos: Estar en disposición de afiliarse como Socios Corporativo por lo menos por un periodo de UN (01) año. Proporcionar copia del Registro Tributario Nacional (R.T.N.) para constatar su legalidad ante las autoridades del país u otro documento del Gobierno de Honduras que confirme su legalidad. Recibir carta de solicitud de afiliación como Socio Corporativo por parte del Representante Legal. Contar con reconocida honorabilidad y prestigio en la sociedad.

Artículo 31.- El socio Corporativo, es aquella Persona natural o Jurídica que desea aportar económicamente o en especies a la JCI VALLE DE SULA, dándole el derecho a promocionarse a través de los medios que la JCI VALLE DE SULA utiliza para sus actividades. Dicha Persona natural o Jurídica podrá proponer a ejecutivos de su representada a que formen parte como socios de la JCI, los cuales deberán de pasar por el proceso establecido de afiliación de socios, descritos en los artículos 26 y 27.

Artículo 32.- El aporte mínimo del Socio Corporativo estará sujeto al Reglamento de Patrocinios de la JCI VALLE DE SULA.

Artículo 33.- Es suficiente que el socio Activo cumpla al menos una de las causales siguientes, para que sea suspendido como tal: Por morosidad en sus obligaciones económicas en más de treinta (30) días. Esta fecha será computada a partir del primer día del siguiente mes. El Director de un proyecto, por no presentar ante la Asamblea el informe escrito final, dos Asambleas Ordinarias calendario después de concluido el mismo.

Artículo 34.- Se deja de ser socio y se pierde la condición de Socio Activo JCI, al menos por cumplir una de las siguientes causales: Por ausencia temporal a las actividades u asambleas de la JCI-VALLE DE SULA, en un periodo mayor a dos meses consecutivos. Dicha suspensión no será aplicable a los socios Activos que hayan adoptado su calidad de Socio Activo en estado Pasivo. Por renuncia escrita, manifestando el socio Activo, su deseo de separarse de LA JCI-VALLE DE SULA. Por morosidad en sus obligaciones económicas en más de (sesenta) 60 días. Por expulsión. La propuesta de expulsión deberá ser emitida por el Tribunal de Honor y requerirá una afirmación de 3/4 (tres cuartos) de los socios activos presentes en la Asamblea Ordinaria, la votación será de forma secreta. Por haber cumplido cuarenta años, conforme lo norma la JCI. El Director de una actividad o proyecto, por no presentar ante la Asamblea el informe escrito final, cuatro Asambleas Ordinarias calendario después de concluido el mismo.

Artículo 35.- La calidad de socio Activo se recupera: Por solicitud escrita del interesado ante la Asamblea Ordinaria manifestando su voluntad de reincorporarse a LA JCI-VALLE DE SULA, si hubiere informes pendientes de proyectos concluidos realizados por el interesado o cuotas pendientes, éste deberá efectuarlos ante la Asamblea. Esto no es aplicable a los socios que ya hayan cumplido la edad máxima requerida por la JCI.

Artículo 36.- Cumplidas las causales que apliquen, la Asamblea, mediante votación secreta de 2/3 aprobará o no la reincorporación, excepto en el caso de expulsión Artículo No. 33, en que Ipso Facto perderá su derecho. La persona interesada no deberá estar presente en la sesión en que sea votada su reincorporación. En caso de ser aprobada la petición, el interesado

procederá a efectuar el pago de las cuotas y demás obligaciones económicas correspondientes y una vez que la Tesorería informe a la Asamblea, que se ha cumplido con éste trámite, será considerado nuevamente como socio Activo JCI-VALLE DE SULA. Si el miembro se encuentra en estado inactivo por Tesorería y Secretaría por tres meses (3) o más, deberá efectuar el pago equivalente a tres (3) cuotas ordinarias, se tomará en cuenta a partir del primer informe en el que aparezca como inactivo. Todo miembro reincorporado, a excepción de los socios Activos en estado pasivo, no se les contará el periodo de su ausencia como parte de su antigüedad en la JCI VALLE DE SULA. Si el miembro tiene más de tres (3) meses como inactivo o retirado. En ambos casos, el miembro pagará, además las cuotas extraordinarias que el miembro haya contraído con la Tesorería a la fecha de su retiro (deudas de proyectos u otros. En caso de ser aprobada la petición, el interesado procederá a efectuar el pago de las cuotas y demás obligaciones

Artículo 37.- Todo socio Activo JCI-VALLE DE SULA, tiene derecho a voz, voto, presentar mociones, elegir y ser electo, participar en las diferentes actividades, programas, servicios o proyectos, ya fuere como Director si es nombrado como tal, o como socio del equipo de trabajo, integrar comisiones, delegaciones, comités especiales, representar a LA JCI-VALLE DE SULA, por designación expresa del Presidente, integrar la Junta Directiva, integrar el Tribunal de Honor, optar a premios y demás derechos que le conceden éste Estatuto y los que la Asamblea pueda aprobar de manera específica. Lo anterior está sujeto a los diferentes Reglamentos correspondientes.

Artículo 38.- Cuando el socio este suspendido o haya perdido su calidad de socio Activo, únicamente gozará del derecho de voz en cualesquiera Asamblea que asista previa autorización del Presidente. No tendrá ningún otro derecho.

Artículo 39.- Todo socio Activo tiene el deber y/o obligación de asistir a las diferentes Asambleas, aceptar los nombramientos que haga la Presidencia, votar, pagar sus obligaciones económicas en los plazos estipulados, presentar los diferentes informes verbales y/o escritos requeridos en el tiempo indicado y los demás deberes que éste Estatuto le concede y los otros específicos que la Asamblea apruebe.

Artículo 40.- Los socios pertenecientes a otras OLM, que visiten LA JCI-VALLE DE SULA, serán considerados como si pertenecieran a la nuestra, siempre y cuando acrediten debidamente su condición de socio Activo y en las sesiones gozarán únicamente del derecho de voz. Si los socios a que se refiere el párrafo anterior residieren en esta ciudad y asistieran a LA JCI- VALLE DE SULA, a lo menos a cuatro (4) actividades y/o Asambleas en un lapso de tres (03) meses calendarios continuos podrán solicitar ser incorporados a LA JCI-VALLE DE SULA, como socios Activos, presentando su currículum juniorístico, finiquito de solvencia de la OLM del cual provienen y solicitud de incorporación; dicha solicitud deberá ser aprobada por votación secreta de los dos tercios (2/3) de la Asamblea. Aprobada su aceptación, procederá a hacer el pago correspondiente a la primera cuota ordinaria y previo informe de Tesorería de haber cumplido, quedará incorporado en la siguiente Asamblea. Al socio así incorporado, LA JCI-VALLE DE SULA, le reconocerá su antigüedad juniorística.

CAPITULO V DE LA ASAMBLEA

Artículo 41.- La Asamblea es la autoridad suprema de LA JCI VALLE DE SULA, y se constituye por la reunión de sus socios Activos conforme al quórum establecido para cada una de ellas. Sus resoluciones serán ejecutadas por la Junta Directiva, Comisiones, Comités Especiales y demás socios de LA JCI-VALLE DE SULA.

Artículo 42.- La Asamblea se regirá en sus sesiones por la Guía de Procedimientos Parlamentarios de la JCI y ONM, Reglas de Orden de Robert's Newly Revisadas y podrá adoptar al espíritu de éstas, los reglamentos y procedimientos necesarios.

Artículo 43.- Las Asambleas serán de cuatro clases: Asambleas Ordinarias. Asambleas Extraordinarias. Asamblea General de Elecciones, y Asamblea General Anual.

Artículo 44.- De la Asamblea Ordinaria: Ordinariamente la Asamblea sesionará tres domingos del mes, teniendo como finalidad el que sus socios se relacionen entre sí y propongan los proyectos que constituyen los objetivos de LA JCI-VALLE DE SULA. Se establecerá su quórum con (10) diez socios Activos, de los cuales (4) cuatro deben ser de la Junta Directiva. En caso de no reunirse el quórum establecido, podrá celebrarse la Asamblea cuando los socios Activos presentes así lo dispongan, pero sus decisiones deberán ser ratificadas en la siguiente Asamblea Ordinaria legalmente constituida. Autorizará las erogaciones mayores de quinientos Lempiras (Lps. 500.00). Conocerá, discutirá, aprobará o improbará todos los proyectos, mociones, etc., de actividades que realicen sus socios. Conocerá y resolverá todos los asuntos propios de esta Asamblea. Nombrará los representantes como delegados propietarios y suplentes en la Convención Nacional. Durante el primer trimestre del año, la Asamblea Ordinaria del año se elegirá una terna de Revisores Fiscales Honorarios, quienes no serán miembros de la Junta Directiva y sus funciones serán: Revisar todo el movimiento de la Tesorería de LA JCI VALLE DE SULA, durante todo el año. Presentar su informe con las recomendaciones correspondientes a la Asamblea General de Elecciones y Asamblea General Anual, con copia al Asesor Legal.

Artículo 45.- Los días domingos en los cuales no se realice Asamblea Ordinaria se deberá utilizar para realizar actividades de Capacitación, Eventos Sociales, Jornadas de Trabajo, Conferencia de Invitados Especiales, reuniones de planificación, etc. La asistencia a estas reuniones serán válidas conforme a este Estatuto. La Junta Directiva será la responsable de planificar las actividades correspondientes.

Artículo 46.- La Asamblea Extraordinaria podrá ser convocada en cualquier tiempo por el Presidente, Asesor Legal, o mediante solicitud escrita de un número no menor de diez (10) socios Activos. Para que se considere legalmente constituida, se requiere la presencia de dos tercios (2/3) de la totalidad de los socios Activos de LA JCI-VALLE DE SULA. Si no se reúne dicho quórum, la Asamblea se celebrará al día siguiente, a la misma hora y en el mismo lugar indicado en la convocatoria, considerándose legalmente constituida si asisten por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de los socios Activos de LA JCI-VALLE DE SULA. Los socios

Activos de LA JCI-VALLE DE SULA, serán convocados por escrito, o vía Grupo Electrónico (E-group) de la OL, indicándoles lugar, fecha y hora en que se celebrará la Asamblea mediante notificaciones por listas, por lo menos quince días antes de su celebración. La convocatoria se publicará una vez en un medio de comunicación de la localidad cinco días antes de su celebración, como mínimo, dispensando dicha publicación en el caso que al menos el 70% de los socios Activos hayan sido convocados personalmente, habiendo firmado éstos acuse de recibo. Esta Asamblea tratará exclusivamente los asuntos para los cuales fue convocada. Los socios Activos que no puedan asistir físicamente al momento de la celebración de la Asamblea Extraordinaria, podrán extender una certificación autenticada por el Secretario y Asesor Legal de la OLM donde hacen constar que para esa Asamblea Extraordinaria en particular han cedido su representación a otro socio Activo, que si asistiría físicamente a ejercer su voto. Un socio Activo no podrá tener más de una representación, a parte de la suya misma, para el ejercicio del voto, es decir máximo dos votos incluyendo el suyo mismo. Los socios Activos no podrán ejercer su voto ni representar a otros socios Activos si hubiesen estado en calidad de socios Activos Pasivos en los últimos noventa (90) días calendario. Conocerá entre otras atribuciones que resulten en su provecho de la ley de este ESTATUTO las siguientes: Conocer y decidir sobre la disolución y liquidación de la JCI-VALLE DE SULA. Conocer sobre cualquier propuesta de enajenación de los bienes inmuebles de la JCI-VALLE DE SULA, o de constitución de todo género de gravámenes sobre los mismos bienes inmuebles y decidir al respecto. Conocer y decidir sobre la propuesta de adquisición y venta de bienes inmuebles por parte de la JCI-VALLE DE SULA, por compra, venta o cualquier otra forma de concesión de éstos por parte de la JCI-VALLE DE SULA. Conocer y decidir sobre la modificación de este ESTATUTO y los demás Manuales y Reglamentos de la JCI-VALLE DE SULA. Conocer y decidir sobre el traslado del domiciliado de la OLM a cualquier otra parte del territorio de la República de Honduras. Ejercer como persona jurídica cualquier facultad que fuere necesaria para ejercer los actos antes mencionados.

Artículo 47.- Durante el mes de septiembre, de cada año, se celebrará una Asamblea General de Elecciones, y al menos diez (10) días antes de su celebración, se publicará su convocatoria en uno de los medios de comunicación de la ciudad, dispensando dicha publicación en el caso de que los socios Activos hayan sido convocados personalmente, vía Grupo Electrónico (E-group) y Grupo de Facebook de la OL al menos el 70% de los socios Activos. El Secretario enviará copia de la convocatoria de la misma a cada uno de los socios Activos de LA JCI-VALLE DE SULA, la que deberá firmarse en acuse de recibo y al menos en las dos (02) Asambleas Ordinarias inmediatas anteriores enviará la Agenda de la Asamblea General con las candidaturas inscritas. Dicha Asamblea General de Elecciones será exclusivamente para la elección de la nueva Junta Directiva. Tendrá derecho a voto en esta Asamblea todo socio Activo que tenga durante el período legal, una asistencia a actividades, proyectos y Asambleas Ordinarias no menor del cuarenta por ciento (40%) tomados en su conjunto, no deberán tomarse nunca de forma individual alguno de los criterios. Los socios Activos no podrán ejercer su voto ni representar a otros socios Activos si hubiesen estado en calidad de socios Activos Pasivos en los últimos noventa (90) días calendario. Se considerará legalmente constituida con la presencia o mediante representación legal de los

dos tercios (2/3) de la totalidad de los socios Activos de LA JCI-VALLE DE SULA, de los cuales, por lo menos deberá estar presente el cincuenta por ciento (50%) de la Junta Directiva; sus resoluciones valdrán si son tomadas por mayoría simple de votos, excepto donde se requiera otro tipo de decisión afirmativa. En caso de no reunirse el quórum establecido, será celebrada legalmente el siguiente día, en el mismo lugar y hora indicada en la convocatoria, si asisten o mediante representación legal por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los socios Activos de LA JCI-VALLE DE SULA. Los votos por poder no serán permitidos. Sus atribuciones son: Elegir por un período legal a los miembros de la Junta Directiva. Aprobación del nombramiento del Tesorero y Secretario.

Artículo 48.- Durante el mes de noviembre, de cada año, se celebrará una Asamblea General Anual, y al menos diez (10) días antes de su celebración, se publicará su convocatoria en uno de los medios de comunicación de la ciudad, dispensando dicha publicación en el caso que al menos el 70% de los socios Activos hayan sido convocados personalmente o vía Grupo Electrónico (E-group) y Grupo de Facebook de la OL. El Secretario(a) General enviará copia de la convocatoria de la misma a cada uno de los socios Activos de LA JCI-VALLE DE SULA, la que deberá firmarse en acuse de recibo y al menos en las dos (02) Asambleas Ordinarias inmediatas anteriores enviará la Agenda de la Asamblea General Anual con los asuntos pertinentes a dicha Asamblea. Tendrá derecho a voto en esta Asamblea todo socio Activo que tenga durante el período legal, una asistencia a actividades, proyectos y Asambleas Ordinarias no menor del cuarenta por ciento (40%). Los socios Activos no podrán ejercer su voto ni representar a otros socios Activos si hubiesen estado en calidad de socios Activos Pasivos en los últimos noventa (90) días calendario. Los socios juramentados o reincorporados durante el segundo semestre del año, solamente podrán votar cuando tengan un mínimo de asistencia de cinco (5) Asambleas Ordinarias como socios Activo antes de la celebración de la Asamblea General Anual. Se considerará legalmente constituida con la presencia o mediante representación legal de los dos tercios (2/3) de la totalidad de los socios Activos de LA JCI-VALLE DE SULA, de los cuales, por lo menos deberá estar presente el cincuenta por ciento (50%) de la Junta Directiva; sus resoluciones valdrán si son tomadas por mayoría simple de votos, excepto donde se requiera otro tipo de decisión afirmativa. En caso de no reunirse el quórum establecido, será celebrada legalmente el siguiente día, en el mismo lugar y hora indicada en la convocatoria, si asisten o mediante representación legal por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los socios Activos de LA JCI-VALLE DE SULA. Los socios Activos que no puedan asistir físicamente al momento de la celebración de la Asamblea General Anual, podrán extender una certificación autenticada por el Secretario y Asesor Legal de la OLM donde hacen constar que para esa Asamblea en particular han cedido su representación a otro socio Activo, que si asistiría físicamente, a ejercer su voto. Un socio Activo no podrá tener más de una representación, a parte de la suya misma, para el ejercicio del voto, es decir máximo dos votos incluyendo el suyo mismo. Sus atribuciones son: Discutir, aprobar, modificar o improbar el Informe Anual presentado por la Junta Directiva a través del Presidente. Discutir, aprobar, modificar o improbar el informe de los Revisores Fiscales Honorarios, sobre el Estado Financiero Anual de LA JCI-VALLE DE SULA. Recibir el Dictamen de la Comisión de Premios completamente sellado, el cual será leído en la Ceremonia de Premios y Toma de Posesión de la Nueva Junta

Directiva. Fijar las cuotas de ingreso y OLM para el año siguiente. Tratar de los demás asuntos que sean propios de esta Asamblea.

CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 49.- Como cuerpo ejecutivo de LA JCI-VALLE DE SULA, existirá una Junta Directiva, integrada de la forma siguiente: Cargos de Elección Directa: Un Presidente, y cuatro Vicepresidentes de Campos de Oportunidad. Cargos de Elección Indirecta: Secretario, Tesorero, Asesor Legal y Vicepresidente Ejecutivo.

Artículo 50.- Para ser elegible en la Junta Directiva, el aspirante deberá tener una asistencia mínima a Asambleas Ordinarias del cincuenta por ciento (50%) en el período de la elección y ser socio Activo.

Artículo 51.- El aspirante a Presidente o Vicepresidente Ejecutivo deberá tener una asistencia mínima a Asambleas Ordinarias del cincuenta por ciento (50%) en el período anterior y sesenta por ciento (60%) en el período de la elección.

Artículo 52.- Ningún socio puede ocupar el mismo cargo de Junta Directiva en dos (2) períodos distintos, considerándose desempeñado el cargo en caso de que el electo presente su renuncia, caso en el cual no podrá optar a dicho cargo en los períodos subsiguientes, excepto cuando lo han ocupado por vacante en un período no mayor de cinco (5) meses calendario. En el caso de que no exista candidato con los requisitos que exija el cargo directivo, dicho cargo quedará vacante, llenándose con un socio Activo en funciones, propuesto por el Presidente, el cual una vez ratificado por la Asamblea Ordinaria, prestará juramento ante el Presidente ocupando por el resto del período dicha posición. Los socios Directivos para aspirar a cargos vacantes de la misma, previamente deberán renunciar a su cargo y ser aceptada su renuncia por la Asamblea.

Artículo 53.- En caso de ausencia temporal del Presidente, lo sustituirá el Vicepresidente Ejecutivo. En caso de ausencia de este último, será sustituido por los Vicepresidentes de Campos de Oportunidad, en su orden. La ausencia temporal de los demás socios de Junta Directiva, serán llenados mediante nombramientos efectuados por el Presidente. La ausencia permanente o renuncia de cualquiera de los socios de Junta Directiva, a excepción de el Presidente, será llenada mediante nombramiento efectuado por la misma, informándole a la Asamblea Ordinaria en la próxima sesión, para su ratificación. En caso de ausencia permanente o renuncia del Presidente, el Vicepresidente electo asumirá la conclusión del periodo del Presidente. En ausencia o renuncia del Vicepresidente Ejecutivo, será sustituido por el respectivo Vicepresidente de Campos de Oportunidad, en su orden, y se convocará a una Asamblea Extraordinaria inmediatamente para la elección del nuevo Presidente.

Artículo 54.- Cualquier socio de la Junta Directiva puede ser removido de su cargo con la decisión afirmativa de los dos tercios (2/3) de los socios Activos de LA JCI-VALLE DE SULA, reunidos al efecto en Asamblea Ordinaria. Dicha remoción deberá ser notificada al menos una (1) Asamblea Ordinaria antes, por las

razones siguientes: Por ausencia de cuatro (4) sesiones consecutivas de la Asamblea Ordinaria, sin causa justificada. Por ausencia de dos (2) sesiones consecutivas de Junta Directiva, sin causa justificada. Por la pérdida de la calidad de socio activo. Por manifiesta negligencia en el desempeño de sus funciones.

Artículo 55.- Cuando el socio de la Junta Directiva, fuera el Presidente o Vicepresidente Ejecutivo, la solicitud de remoción deberá ser firmada por el setenta y cinco por ciento (75%) de los socios Activos del total que forman LA JCI VALLE DE SULA.

Artículo 56.- Para todo lo que corresponda, se computará como año completo, todo período que sea mayor de seis (6) meses del año calendario. Para ser integrante de la Junta Directiva, se requiere además de no estar en posesión efectiva y activa de cualquier cargo de elección en la Junta Directiva Nacional, excepto el cargo de Asesor Legal, cumplir los siguientes requisitos: **PARA SER PRESIDENTE:** I. Ser socio Activo. II. Haber ocupado dos cargos de Junta Directiva. III. Tener en LA JCI-VALLE DE SULA, una antigüedad continuada mínima de tres años. IV. Haber asistido a cuatro (4) Consejos Ejecutivos Nacionales. V. Haber asistido a dos (2) Convenciones Nacionales. VI. Haber asistido a un (1) Congreso Mundial o a una (1). Conferencia de Área Internacional JCI o a una (01) Escuela de Funcionarios Nacionales de Capacitación o Academia Maya. **PARA SER VICEPRESIDENTE EJECUTIVO:** I. Ser socio Activo, II. Haber ocupado Un (01) cargo de Junta Directiva, III. Tener en LA JCI-VALLE DE SULA, una antigüedad continuada mínima de dos años; IV. Haber asistido a TRES (3) Consejos Ejecutivos Nacionales; V. Haber asistido a dos (2) Convenciones Nacionales, VI. Haber asistido a un (1) Congreso Mundial o a una (1) Conferencia de Área Internacional JCI o a una (01) Escuela de Funcionarios Nacionales de Capacitación o Academia Maya. **PARA SER SECRETARIO:** I. Ser socio Activo, II. Tener en LA JCI-VALLE DE SULA, una antigüedad continuada mínima de un (1) año, III. Haber asistido a dos (2) Consejos Ejecutivos Nacionales, IV. Haber asistido a una (1) Convención Nacional, V. Haber asistido a una (1) Conferencia de Área Internacional JCI. O una (01) Escuela de Funcionarios Nacionales y/o locales de Capacitación o Academia Maya. **PARA SER TESORERO:** I. Ser socio Activo, II. Tener en LA JCI-VALLE DE SULA, una antigüedad mínima continua de un (1) año, III. Tener conocimientos mínimos contables, IV. Haber asistido a dos (2) Consejos Ejecutivos Nacionales, V. Haber asistido a una (1) Conferencia de Área Internacional JCI o una (01) Escuela Funcionarios Nacionales y/o locales de Capacitación o Academia Maya. **PARA SER VICEPRESIDENTE DE CAMPOS DE OPORTUNIDAD:** I. Ser socio Activo, II. Tener en LA JCI-VALLE DE SULA, una antigüedad mínima continua de un (1) año, III. Haber sido Director de Comisión o de Programa JCI o haber sido Director de un (01) proyecto. IV. Haber asistido a dos (2) Consejos Ejecutivos Nacionales. V. Haber asistido a una (1) Conferencia Internacional JCI o una (01) Escuela de Funcionarios Nacionales y/o Locales de Capacitación o Academia Maya. **PARA SER ASESOR LEGAL:** I. Será el Presidente saliente de LA JCI-VALLE DE SULA, si éste no aceptase el cargo, en su defecto cualquier otro socio Activo que haya sido Presidente o cualquier otro socio Activo que tenga una antigüedad en LA JCI-VALLE DE SULA, de tres (3) años; y podrá ocupar un cargo de elección en la Junta Directiva Nacional.

Artículo 57.- Los deberes de los miembros de la Junta Directiva son: **DEL PRESIDENTE:** I. Tendrá la representación legal de LA JCI-VALLE DE SULA. II. Tendrá la responsabilidad, control, orientación y supervisión de todos los asuntos de LA JCI-VALLE DE SULA y deberá presentar a la Asamblea General Anual un informe completo y por escrito sobre las actividades de su período, a nombre de la Junta Directiva. III. Presidir todas las sesiones de Junta Directiva, de Asamblea Ordinaria, Extraordinaria, de Elecciones y General Anual. IV. Representar a LA JCI-VALLE DE SULA, en todos los actos oficiales, sociales o culturales en los que se requiera la participación de la misma o delegar su participación. V. Autorizar todos los gastos que hubieren de efectuarse, girando conjuntamente con la firma del Tesorero y Asesor Legal, contra fondos de LA JCI-VALLE DE SULA, depositados en instituciones bancarias, previo proceso administrativo. VI. Suscribir conjuntamente con el Tesorero o el Secretario, toda clase de documentos públicos o privados y títulos valores cuya negociación se origine de o para actividades en beneficio exclusivo de LA JCI- VALLE DE SULA, previa autorización de la Asamblea. VII. Autorizar gastos hasta por la suma de Quinientos Lempiras Exactos (Lps. 500.00) mensuales, no acumulativos para el uso de las actividades de LA JCI-VALLE DE SULA. VIII. Conferir poderes específicos a socios Activos, socios Vitalicios o a personas extra JCI-VALLE DE SULA cuando el caso así lo amerite, previa autorización de la Asamblea. IX. Firmar con el Secretario todas las actas aprobadas, certificaciones, diplomas, credenciales y demás documentos que se extiendan a nombre de LA JCI-VALLE DE SULA. X. En todas las sesiones además de presidirlas servirá como el Moderador de los debates y ejercerá el voto de calidad en caso de empate. XI. Coordinar y supervisar las actividades de los Vicepresidentes de Campos de Oportunidad, contemplados en este Estatuto. XII. Juramentar a los nuevos socios y a los directores nombrados, a la Junta Directiva y al Comité Ejecutivo. XIII. Ejercer todas las demás funciones que de acuerdo a la naturaleza de su cargo le competan de manera exclusiva. **DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO I.** Sustituir al Presidente en ausencia temporal o permanente de éste, según lo establecido en el **Artículo 53**. II. Velar por el cumplimiento de las resoluciones adoptada del COPLA III. Velar por el cumplimiento del Plan de Acción de la JCI-VALLE DE SULA IV. Promover la participación de los socios en las actividades, programas, servicios y proyectos de la JCI. V. Asistir al Presidente en lo que éste le designe. VI. Será el Director de la Escuela Local de Funcionarios. VII. Deberá de promover la afiliación y retención de socios activos. VIII. Colaborar junto al Tesorero en la Recaudación de Cuotas por membresía. IX. Deberá de promover que existan la menor cantidad de socios Activos Pasivos y que éstos cambien su estatus a Socios Activos. **DEL SECRETARIO:** I. Convocar a los socios Activos de LA JCI-VALLE DE SULA para la celebración de las sesiones, cualquiera que sea su naturaleza y será responsable de levantar actas fieles de las mismas, las que podrán ser inspeccionadas en cualquier tiempo por los socios Activos. II. Mantener un Registro General de socios y tener actualizado el Libro de Actas, el de Asistencia y Directorio Empresarial. III. Organizar eficientemente el archivo de LA JCI-VALLE DE SULA. IV. En la primera sesión Ordinaria de cada mes, deberá presentar un listado de los Miembros Activos de LA JCI-VALLE DE SULA para los efectos del artículo No. 32 y 33. V. Evacuar en lo que le compete, la correspondencia de LA JCI-VALLE DE SULA. VI. Firmar con el Presidente las certificaciones, actas aprobadas,

diplomas, credenciales y demás documentos que se extiendan a nombre de LA JCI-VALLE DE SULA. VII. Desarrollar Bimestralmente el boletín Electrónico de Actividades realizadas de la JCI-VALLE DE SULA. VIII. Integrar en un solo documento los diferentes Planes Operativos de Labores de los Campos de Oportunidad. IX. Elaborar con la cooperación de los Vicepresidentes de Campos de Oportunidad, Directores de Comisión, Comisiones Especiales, los informes a presentar en las sesiones de Consejo Ejecutivo Nacional y la Memoria de actividades que se presentará anualmente en la Convención Nacional de JCI Honduras. X. Desarrollar todas aquellas actividades y funciones que según la naturaleza de su cargo le competen. **DEL TESORERO:** I. Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias o cualquier otro ingreso destinado a LA JCI-VALLE DE SULA. II. Mantener actualizado los registros contables necesarios para formular los informes financieros requeridos. III. En la primera sesión Ordinaria de cada mes, deberá presentar un listado ESCRITO de los socios Activos para los efectos del artículo No. 32 y 33. Además de presentar un informe verbal cada semana del estatus de cada socio. IV. Estará obligado a depositar en cualesquiera una institución bancaria de esta ciudad, todos los bienes en efectivo y títulos valores que pertenezcan a LA JCI-VALLE DE SULA, abriendo las respectivas cuentas a nombre de JCI VALLE DE SULA. V. Presentar en nombre de la Junta Directiva un presupuesto anual de acuerdo con el plan operativo de labores, sometiénolo a consideración de la Asamblea Ordinaria para que sea aprobada por la misma a más tardar en la última Asamblea Ordinaria del mes de Enero. VI. La contabilidad de LA JCI-VALLE DE SULA, será llevada por el Tesorero bajo la supervisión de la Junta Directiva a través del Asesor Legal y Terna de Revisores Fiscales. VII. Presentar cada trimestre del año, en una Asamblea Ordinaria y en la Asamblea General Anual, un balance general y un análisis presupuestario de la situación de LA JCI-VALLE DE SULA. VIII. Incitar a los socios de LA JCI-VALLE DE SULA a mantener al día sus obligaciones económicas. **DEL ASESOR LEGAL:** I. Brindar asesoría a los socios de Junta Directiva y a la Asamblea. II. Evacuar las consultas que se le presenten para la mejor actividad de LA JCI-VALLE DE SULA. III. Fungir como parlamentario. IV. Velará por el fiel cumplimiento de la Constitución JCI, Estatuto ONM, y del Estatuto, Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de la Asamblea. V. En cualquier sesión de Junta Directiva o de Asamblea, a solicitud de sus integrantes, emitirá opinión sobre procedimientos parlamentarios. VI. Sus funciones son de vigilancia e inspección; en consecuencia, revisará el Informe Financiero Trimestral y el Anual del Tesorero, comunicando lo procedente a la Asamblea. VII. Recomendará a la Asamblea cuando proceda, el otorgamiento de finiquitos de solvencia al Director de la actividad o comisión en cuyo desarrollo se hayan originado fondos para LA JCI-VALLE DE SULA, a más tardar dos Asambleas Ordinarias después de recibir el respectivo informe. VIII. Supervisar, junto a la Terna de revisores fiscales, lo referente al numeral siete (7) correspondiente DEL TESORERO, de este artículo. IX. Crear un registro de las resoluciones adoptadas por la asamblea en virtud de una moción. X. Gozará de iniciativa legal, para la propuesta de reformas al Estatuto y sus Reglamentos. **DE LOS VICEPRESIDENTES DE CAMPOS DE OPORTUNIDAD:** I. Tendrán la responsabilidad del desarrollo de los programas de los Campos de Oportunidad establecidos por la JCI. II. Nombrar y/o remover junto con el Presidente, los Directores de Comisiones, proyectos y programas. III. Elaborar junto con los Directores de

Comisiones, proyectos y programas de su Campo, el respectivo Plan Operativo de Labores, con especificación de objetivos, metas y el detalle de sus actividades, IV. Organizar, coordinar y supervisar el trabajo que realizan las diferentes Comisiones, V. Son responsables de obtener todo el material y la información relacionada con las Comisiones que se haya recibido de la JCI y de la JCI Honduras, debiendo distribuir a los Directores de las mismas, toda la correspondencia necesaria para un mejor desempeño de sus actividades, VI. Obtener por escrito de cada Director de Comisión, proyecto o programa, el informe final de la actividad desarrollada a efecto de lo que se estatuye en el numeral 9. DEL SECRETARIO de este artículo, VII. Desempeñar además, todas aquellas actividades que le sean encomendadas por la Junta Directiva.

CAPITULO VII DEL GOBIERNO DE LA JCI-VALLE DE SULA

Artículo 58.- El gobierno de LA JCI-VALLE DE SULA descansará en la Junta Directiva, la cual tendrá el control del patrimonio de la misma y la administración de sus fondos, de acuerdo a este Estatuto.

Artículo 59.- En todas las sesiones de la Junta Directiva, cada uno de sus integrantes presentes tendrá derecho a un voto por cada resolución adoptada. Todas las resoluciones se aprobarán por mayoría de votos, debiendo presentar un informe escrito a la Asamblea de todo lo tratado, para su discusión, aprobación y/o improbación.

Artículo 60.- La Junta Directiva celebrará como mínimo una (1) sesión al mes. Para este efecto, el Secretario deberá convocar por lo menos con dos (2) días de anticipación, indicando lugar, día y hora.

Artículo 61.- Se considerará que existe quórum en las sesiones de Junta Directiva, cuando la mayoría simple de sus integrantes esté presente; en caso de no reunirse el quórum establecido, se celebrará el mismo día con los que asistan, una hora después.

Artículo 62.- La Junta Directiva podrá ser convocada en cualquier momento para celebrar sesión por el Presidente, o por el Secretario o por solicitud escrita de un tercio (1/3) de sus integrantes, para tratar asuntos específicos o urgentes.

CAPITULO VIII DE LOS CAMPOS DE OPORTUNIDADES

Artículo 63.- LA JCI-VALLE DE SULA, empleará los sistemas de trabajo recomendados por la JCI.

Artículo 64.- Para organizar las actividades de LA JCI-VALLE DE SULA de la manera más equilibrada y ordenada posible, los diferentes Vicepresidentes de campo tendrán las siguientes Funciones para desarrollar los proyectos: **Oportunidades Individuales:** I. Desarrollo Personal. 1) Desarrollo de Liderazgo. 2) Mejoramiento de la Vida. 3) Desarrollo espiritual y de la vida familiar. 4) Habilidades Personales II. Capacitación de los miembros III. Desarrollo de los Miembros. 1) Reclutamiento. 2) Orientación. 3) Activación. 4) Retención IV. Actividades del Capítulo. 1)

Comunicaciones y Registros. 2) Reuniones del Capítulo. 3) Administración Personal - Elecciones - Premios del Capítulo - Visitas - Actos Sociales **Oportunidades Comunitarias:** I. Desarrollo de la Comunidad. a. Servicios Humanos. b. Mejoramiento de la Comunidad. c. Participación Gubernamental II. Formación de Nuevos Capítulos y Asistencia a. Reactivación de Capítulos **Oportunidades Internacionales:** I. Premios Locales, Nacionales e Internacionales. 1) Participación en Premios y Eventos Internacionales. 2) OLM u ONM. 3) Viajes Oportunidades Comerciales: I. Mercadeo y Relaciones Públicas a. Planificación Estratégica. b. Planificación y Evaluación a Largo Plazo. c. Planificación y Evaluación a Corto Plazo. II. Asuntos Internacionales, Contactos patrocinios. III. Administración Financiera IV. Recaudación de Fondos. V. Procedimientos Financieros.

Artículo 65.- El Vicepresidente de Campo de Oportunidades junto con el Presidente, nombrarán y supervisarán a los Directores para cada uno de los proyectos, programas y actividades debidamente aprobados por la Asamblea, quien tendrá la responsabilidad de promover, activar, coordinar y desarrollar los mismos e informar al respectivo Director de la Comisión que corresponde de todas las actividades, presentando a la Asamblea con copia al Director de Comisión un informe final escrito al término del proyecto. No obstante el nombramiento del equipo de trabajo, que el Presidente eventualmente pudiese nombrar, para que acompañe al Director del Proyecto en el desarrollo del mismo, éste tendrá la libertad de retirar y/o incorporar los integrantes que necesite, tal que se garantice el éxito del proyecto.

CAPITULO IX DE LOS PREMIOS

Artículo 66.- LA JCI-VALLE DE SULA establecerá un Programa de Premios y Reconocimientos, para honrar logros excepcionales de sus socios en el cumplimiento de los propósitos de La JCI.

Artículo 67.- Durante el primer trimestre del año, el presidente nombrará a un Director Local de Premios, será el responsable directo de la implementación y ejecución del Programa de Premios. Un Reglamento al efecto, regulará la aplicación del mismo.

Artículo 68.- Independiente del Programa de Premios, a su discreción el Presidente y/o la Asamblea, podrá otorgar cualquier otro Premio o Reconocimiento, tales como Socio del Mes, Socio más Disciplinado, Socio más Puntual, Voto de Reconocimiento, con la finalidad de un pronto estímulo de acuerdo a las circunstancias del momento.

Artículo 69.- La JCI Valle de Sula deberá participar en el Programa Nacional de Premios, el cual está sujeto al Manual de Premios de la JCI Honduras.

CAPITULO X DE LAS ELECCIONES

Artículo 70.- Durante el mes de septiembre de cada año, se celebrarán elecciones generales para elegir la Junta Directiva que

regirá los destinos de LA JCI-VALLE DE SULA, para el próximo período legal.

Artículo 71.- El Asesor Legal y la Terna de Revisores Fiscales, amparado en los informes del Secretario y del Tesorero, declarará la solvencia o insolvencia de los socios de LA JCI-VALLE DE SULA, para votar y de los candidatos propuestos para integrar la Junta Directiva, durante la Asamblea General de Elecciones. Si alguno de los candidatos propuestos, es declarado insolvente, se permitirá su reemplazo antes de celebrarse la elección.

Artículo 72.- El proceso de elección estará a cargo de una Junta Electoral nombrada por la Junta Directiva y el Asesor Legal en calidad de observador, por lo menos dos Asambleas Ordinarias antes de la celebración de la Asamblea General de Elecciones. Un reglamento especial regulará su funcionamiento, dicho reglamento deberá ser leído ante la Asamblea General de Elecciones al momento que la Junta Electoral tome posesión y deberá ser aprobado por la mayoría simple.

Artículo 73.- El voto es secreto y directo cuando la elección se realice por medio de papeleta. En los demás casos se hace uso de éste derecho, levantando la mano.

Artículo 74.- La Elección será por cargo individualmente, los candidatos para optar a los cargos de elección de Junta Directiva son el Presidente y los Vicepresidentes de Campo deberán ser inscritos ante el Asesor Legal y presentados a consideración de la Asamblea Ordinaria por un socio Activo, por lo menos cuatro (4) sesiones ordinarias antes de la celebración de la Asamblea General de Elecciones acompañando de su respectiva Hoja de Vida Profesional y JCI. En la Asamblea Ordinaria anterior a las elecciones, se efectuará un caucus presidencial, en el cual participarán todos los socios de la Asamblea. La elección se efectuará por cargo y saldrá electo el socio activo que obtenga la mayoría simple de los votos emitidos. En caso que alguno de los postulantes a cargos directivos, esté ausente en la Asamblea General de Elecciones, deberá enviar nota escrita a la Asamblea General de Elecciones, haciendo constancia de la aceptación de su postulación, caso contrario, se procederá a su reemplazo.

Artículo 75.- Los cargos de nombramiento de la Junta Directiva serán un (01) Tesorero, un (01) Secretario y el Vicepresidente Ejecutivo; serán nombrados por el Presidente Electo en la Asamblea General de Elecciones. El Presidente Actual será nombrado como Asesor Legal Electo y previo a su ratificación en votación a mano alzada por los socios activos en el punto de elecciones; la Terna de Revisores Fiscales deberá pronunciarse sobre su solvencia o insolvencia para ejercer dicho cargo.

Artículo 76.- En caso de que un cargo a elección estuviese incompleto por falta de requisitos del cargo de Junta Directiva, en el marco de la Asamblea General de Elecciones en el punto de elecciones cualquier socio activo de la asamblea podrá postular a uno o más socios activos idóneos para que sean candidatos a dichos cargos, si existiesen dos o más postulaciones a un mismo cargo se elegirá ganador mediante una elección individual celebrada en la asamblea general de Elecciones, el voto en dicha elección será secreto.

Artículo 77.- En caso de empate, se realizará una segunda elección entre los candidatos empatados y de persistir esta situación, EL PRESIDENTE DE LA JCI-VALLE DE SULA hará uso del voto de calidad. En este caso esta función es indelegable.

Artículo 78.- La Junta Directiva electa, tomará posesión de sus cargos de preferencia el día once (11) de Diciembre, Día del Ciudadano Activo y de no ser posible, lo hará antes de finalizar el mes de Diciembre de cada año.

Artículo 79.- En la toma de posesión de la nueva Junta Directiva, el Presidente entrante prestará juramento ante el Presidente saliente e inmediatamente después, los demás integrantes de la Junta Directiva entrante prestarán el respectivo juramento ante el nuevo Presidente. Una vez Juramentada la Junta Directiva, ésta deberá de pronunciar la Declaración de Principios de la JCI.

Artículo 80.- El período legal y el período de administración de LA JCI-VALLE DE SULA, se inicia inmediatamente con la toma de posesión de la siguiente Junta Directiva.

CAPITULO XI DEL TRIBUNAL DE HONOR

Artículo 81.- La Junta Directiva nombrará a más tardar en la última sesión Ordinaria del mes de enero de cada año, un Tribunal de Honor que estará integrado por dos (2) socios Activos de LA JCI VALLE DE SULA y un (1) Senador quien lo presidirá. Los integrantes no podrán ser integrantes de la Junta Directiva y durará en sus funciones el período legal del año de su elección.

Artículo 82.- Para ser integrante del Tribunal de Honor se requiere una antigüedad de dos (2) años consecutivos en LA JCI VALLE DE SULA. Serán sus funciones: Conocer a petición escrita de por lo menos un (1) socio Activo de LA JCI-VALLE DE SULA, de las faltas graves que vayan en perjuicio del buen nombre de la Organización, cometidas por cualquiera de sus socios. A solicitud de la Junta Directiva, hacer recomendaciones cuando en LA JCI-VALLE DE SULA, se presenten situaciones en las cuales es necesario una investigación que sustente una decisión de la Asamblea. Presentar un informe a la asamblea recomendando o no la expulsión de un socio.

Artículo 83.- Las actuaciones del Tribunal de Honor no serán hechas de oficio, deberá escuchar a las partes en conflicto a fin de emitir su resolución, agotando la investigación de los hechos y sus decisiones serán resueltas por mayoría simple y para que estas decisiones surtan efecto, deberán ser ratificadas por la Asamblea. Cualquier apelación que pueda presentarse a una decisión ratificada se procederá en última instancia por la decisión de dos terceras (2/3) partes del total de votos emitidos por los socios Activos presentes en la sesión donde se conozca el caso.

Artículo 84.- En caso de renuncia o ausencia permanente de cualesquiera de sus integrantes, la Asamblea procederá al nombramiento inmediato correspondiente, quien cubrirá el período faltante, pudiendo ser reelecto si la sustitución es menor a seis (6) meses calendario.

CAPITULO XII DE LAS CUOTAS

Artículo 85.- LA JCI-VALLE DE SULA establece los siguientes tipos de cuotas: Cuota OL. Cuotas Extraordinarias. Cuota ON o Nacional. Cuota JCI o Internacional.

Artículo 86.- El pago de todas las cuotas de los incisos anteriores son obligatorias para los socios Activos, salvo lo preceptuado en los artículos que refieren a los permisos, afiliación de socios de otras OL y socios activos en estado pasivo.

Artículo 87.- El monto y la forma de establecer los diferentes tipos de cuotas, es el siguiente. Cuota, OL Su valor respectivo será fijado en la Asamblea General Anual, con el voto favorable de las tres cuartas (3/4) partes de los socios Activos. Cuota de afiliación ON y JCI: Su valor será fijado por la ON y la JCI. Cuotas Extraordinarias: Serán establecidas por la Asamblea con la votación favorable de la mayoría de los socios Activos presentes.

Artículo 88.- Se tomará como el primer mes de afiliación del socio el mes en el cual fue juramentado ante la OL como socio activo, este mes corresponderá el momento donde deberá de cancelar la cuota mensual respectiva.

Artículo 89.- Para que las aportaciones efectuadas por los socios corporativos sean acreditadas al socio activo, dicho socios corporativos deberá de enviar una notificación indicando los socios activos que cubren sus aportaciones.

Artículo 90.- El pago de cada una de las cuotas, deberá hacerse así: Cuota OL: Esta cuota deberá ser cancelada mensualmente durante los meses de Febrero a Octubre. Para todo socio nuevo, se pagará a partir del primer mes que el socio se afilió y/o fue juramentado. Exceptuando a aquellos socios que ingresen a la OL durante los meses de Noviembre a Enero. Cuota de afiliación ON y JCI: Deberá ser pagada durante los meses de Noviembre, Diciembre y Enero. Dividiendo el valor total de la cuota en tres mensualidades. LA JCI-VALLE DE SULA es solamente depositaria de estas cuotas y las remitirá en su totalidad a la ONM en la fecha establecida. Cuotas Extraordinarias: Su fecha y forma de pago será establecido en la Asamblea en que se adopte.

CAPITULO XIII DEL PATRIMONIO

Artículo 91.- El patrimonio de LA JCI-VALLE DE SULA, estará constituido por todos los valores en moneda de circulación legal en el país, títulos valores, bienes muebles e inmuebles, aportaciones, donaciones y en general, toda clase de activos registrados a nombre de la CAMARA JUNIOR Valle de Sula o JCI VALLE DE SULA.

CAPITULO XIV DE LOS JURAMENTOS

Artículo 92.- Todo Aspirante a socio Activo, en el momento de ser incorporado como tal, deberá prestar ante el Presidente de LA JCI-VALLE DE SULA, el juramento siguiente: Juro hacer de mi vida, ejemplo de amistad, civismo y cultura, poner todo mi esfuerzo, al servicio de causas nobles y generosas luchar por el bien colectivo, por los ideales de paz y convivencia armoniosa, entre los pueblos del Mundo; Juro solemnemente, que serviré con fidelidad, los postulados de LA JCI, y en todo momento, defenderé sus ideales y principios. Prestado el juramento anterior, el Presidente dirá: "En nombre de LA CAMARA JUNIOR INTERNACIONAL, yo (Nombre del Presidente), Presidente de JCI VALLE DE SULA,

lo declaro oficialmente Socio Activo de esta organización. Bienvenido".

Artículo 93.- Al tomar posesión de sus cargos los integrantes de la Junta Directiva, prestarán ante el Presidente de LA JCI-VALLE DE SULA, el siguiente juramento: "JURO SOLEMNEMENTE QUE DESEMPEÑARE FIELMENTE EL CARGO ELEGIDO, Y QUE HARE LO POSIBLE PARA SERVIR DE VIVO EJEMPLO, DE LA FILOSOFIA Y CREENCIAS DE LA JCI, Y QUE DEFENDERE Y HARE CUMPLIR LAS LEYES DE ESTA ORGANIZACION" EN TODO MOMENTO" Prestado el juramento anterior, el Presidente dirá: "En nombre de LA CAMARA JUNIOR INTERNACIONAL, yo (Nombre del Presidente), Presidente de Cámara Júnior VALLE DE SULA, los declaro oficialmente en posesión de su cargo. Felicidades". En caso de sustitución, el nuevo socio de la Junta Directiva, una vez ratificada su elección por la Asamblea, prestará ante el Presidente de LA JCI-VALLE DE SULA el juramento anterior y pasará a desempeñar el cargo por el resto del período.

CAPITULO XVI DE LA SENADURIA

Artículo 94.- La Senaduría es el máximo reconocimiento que la JCI, a través de cualquier OLM otorga a un socio Activo, como reconocimiento a sus destacados servicios a la Organización, ya fuere en el plano local, nacional o internacional. Al recibir tal distinción el poseedor pasa a ser socio Vitalicio de la JCI.

Artículo 95.- Se harán acreedores a la Senaduría JCI los socios activos que tengan como requisitos mínimos los siguientes: Tener una antigüedad en el capítulo de seis años. Haber asistido a un Congreso Mundial o Conferencia de Área Internacional. Haber asistido a cinco (05) convenciones nacionales. Haber asistido a diez (10) consejos ejecutivos nacionales. Haber ocupado dos (02) puestos en Junta Directiva Local. Haber ocupado dos (02) puestos de elección o un (01) puesto de elección y uno (01) de nombramiento en la Junta Directiva Nacional. Haber tenido una trayectoria juniorística destacada en el capítulo. Estar al día en todas sus obligaciones con la Tesorería del Capítulo.

Artículo 96.- La postulación de la Senaduría debe ser presentada a la asamblea por escrito por un socio activo del capítulo por lo menos una asamblea antes de su votación. No se votará la Senaduría la misma fecha de su presentación. La votación se hará mediante voto secreto y requerirá la decisión favorable de por lo menos tres cuartos (3/4) de los socios activos presentes en la asamblea.

Artículo 97.- Además de este procedimiento se harán merecedores a la Senaduría aquellos socios que hayan participado a nivel nacional en el Premio Júnior Distinguido y que lo hayan ganado. También harán acreedores a la Senaduría los Socios que hayan cumplido con el programa de las cinco bujías. El procedimiento se explica más detalladamente en el Reglamento de Premios del Capítulo.

Artículo 98.- Será obligación de LA JCI-VALLE DE SULA, promover el Senado local y mantener una estrecha relación con el mismo, para coordinar actividades en beneficio del movimiento JCI.

CAPITULO XVII DE LOS EVENTOS NACIONALES E INTERNACIONALES

Artículo 99.- LA JCI-VALLE DE SULA, deberá asistir y participar en todos los eventos que convoque la JCI Honduras, de manera prioritaria a los diferentes Consejos Ejecutivos Nacionales y a la Convención Nacional. Su intervención en las mismas se rige de acuerdo a lo establecido en el Estatuto de la ON y en los diferentes Reglamentos que de éste se deriven.

Artículo 100.- Toda solicitud de licitación para todo tipo de eventos nacionales e internacionales, así como sus directores deberán ser previamente conocidos y aprobados por la Junta Directiva y ratificados en la Asamblea Ordinaria.

Artículo 101.- El Presidente JCI-VALLE DE SULA, tendrá la obligación de asistir a todos los eventos nacionales; siendo acompañado por la mayor delegación posible de socios.

CAPITULO XIII DE LAS CANDIDATURAS NACIONALES E INTERNACIONALES

Artículo 102.- Para un socio activo de JCI-VALLE DE SULA, que desea optar a un cargo de elección en la ON y/o JCI Internacional deberá cumplir los siguientes requisitos: Ser socio activo de la OL. Haber sido Presidente de OL por un periodo mayor a seis (06) meses. Presentar ante la Asamblea su intención de optar a un cargo nacional y/o internacional y ser aprobado por la mayoría simple.

CAPITULO XIX DE LAS REFORMAS

Artículo 103.- Existen dos (2) clases de Reformas: Total y Parcial, según comprenda la totalidad de el Estatuto o únicamente uno o varios artículos.

Artículo 104.- La reforma total se hará únicamente en Asamblea Extraordinaria; la reforma parcial podrá hacerse en Asamblea Ordinaria cuando el total de los artículos a debatir sea inferior a cinco artículos de el Estatuto, manuales y/o reglamentos, si es mayor deberá hacerse en Asamblea Extraordinaria.

Artículo 105.- Para la reforma total se procederá así: 1. Petición escrita dirigida a la Junta Directiva, firmada por no menos de diez (10) socios Activos. La Junta Directiva, recibido la solicitud de reforma, nombrará una comisión, la cual se encargará de recibir propuestas de parte de los socios activos, analizarlo y en el término máximo de dos (2) meses convocar con diez (10) días de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea Extraordinaria respectiva. La Junta Directiva entregará a cada socio Activo una copia del mismo indicando el lugar, día y hora de la celebración de la Asamblea Extraordinaria. 2. Durante el desarrollo de la Asamblea Extraordinaria, el anteproyecto servirá como base de discusión, moderando el debate la comisión nombrada. Cualquier socio Activo, podrá proponer nuevas reformas, de inclusión o de exclusión, pero únicamente serán válidas las modificaciones de adición y/o supresión

o la permanencia del texto actual, siempre y cuando se aprueben con el voto de las dos terceras (2/3) partes de los socios Activos presentes.

Artículo 106.- Para la reforma parcial, se procede así: Petición escrita, dirigida a la Junta Directiva por no menos de cinco (5) socios Activos. Texto de las reformas propuestas en la cual claramente se indica: artículos nuevos, artículos reformados y artículos suprimidos. La Junta Directiva, recibido el texto, se encargará de analizarlo y con dos (2) sesiones de anticipación a la fecha de su debate, la Junta Directiva entregará a cada socio Activo una copia del mismo.

Artículo 107.- Durante el desarrollo de la Asamblea, el texto de la reforma, servirá como base de discusión, moderando el debate el presidente. La discusión está limitada al texto presentado y ningún socio Activo podrá proponer nuevas reformas de inclusión o de exclusión, excepto cuando vayan referidas al texto presentado. Serán válidas únicamente las reformas que se aprueben con las dos terceras (2/3) partes de la votación afirmativa si es en Asamblea Ordinaria y con las dos terceras (2/3) partes si es en Asamblea Extraordinaria.

Artículo 108.- Las reformas parciales o totales del Estatuto aprobadas, deberán ser sometidas a la aprobación del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría del Interior y Población, para su legalidad.

Artículo 109.- Cualquier Reglamento derivado de este Estatuto podrá reformarse de manera total o de manera parcial y se usará el mismo procedimiento que el del Estatuto, excepto que para la aprobación, bastará únicamente el voto afirmativo de la mayoría simple de los socios Activos presentes.

Artículo 110.- Cuando se requiera la promulgación de nuevos Reglamentos, manuales u otros similares se procederá de acuerdo al proceso de reforma total del Estatuto.

Artículo 111.- A efectos de gobernabilidad, cualquier reforma total o parcial de este Estatuto y sus diferentes Reglamentos, tendrá carácter legal de manera interna, aun cuando las gestiones para el cumplimiento de la aprobación del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría del Interior y Población se encuentren en trámite y no haya finalizado.

CAPITULO XX DE LA INTERPRETACION

Artículo 112.- En caso de dudas en la interpretación o aplicación del presente Estatuto, se tomará en cuenta el espíritu general del mismo, el Estatuto de la JCI Honduras, la Carta Constitutiva de la JCI y las Reglas de Orden de Robert Newly revisadas.

Artículo 113.- Cualquier artículo del presente Estatuto podrá ser dejado sin efecto alguno para una Asamblea específica por el voto unánime de los socios presentes en dicha Asamblea, siempre y cuando sea aprobado por el 75% del número total de socios activos que componen LA JCI-VALLE DE SULA. El voto por poder no será permitido.

CAPITULO XXI DE LA DISOLUCION

Artículo 114.- LA JCI-VALLE DE SULA se disolverá: Por acuerdo de por lo menos tres cuartas (3/4) partes de los socios Activos, reunidos en Asamblea Extraordinaria convocada especialmente al efecto, la cual deberá tener la representatividad de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los socios Activos de LA JCI. La votación por poder no será permitida. Cuando su membrecía sea menor a la mínima establecida por la JCI para la apertura de una OL.

Artículo 115.- En caso de disolución de LA JCI-VALLE DE SULA, son liquidadores: El Presidente, el Tesorero y el Asesor Legal, quienes previa tramitación correspondiente, harán el respectivo traspaso de los activos a la Institución que la Asamblea designe, dando el conocimiento correspondiente al Poder Ejecutivo, por medio del conducto legal.

CAPITULO XXII DE LA VIGENCIA

Artículo 116.- El presente Estatuto, deroga toda aquella disposición que se oponga y entrará en vigencia el día de su aprobación.

CAPITULO XXIII DE LA RESOLUCION FINAL

Artículo 117.- El Presente Estatuto deberá ser elevado al conocimiento del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, para los efectos legales que corresponden.

SEGUNDO: La **ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO DENOMINADA JUNIOR CHAMBER INTERNATIONAL VALLE DE SULA**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La **ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO DENOMINADA JUNIOR CHAMBER INTERNATIONAL VALLE DE SULA**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: La **ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO DENOMINADA JUNIOR CHAMBER INTERNATIONAL VALLE DE SULA**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes controladores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La **ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO DENOMINADA JUNIOR CHAMBER INTERNATIONAL VALLE DE SULA**, queda sujeta a los principios de democracia participativa en el sentido interno, así como en temas de transparencia y rendición de cuentas frente a sus miembros y a la población en general cuando perciban o manejen bienes o fondos públicos en general, deben rendir cuentas ante el órgano competente de conformidad con el Artículo 3 inciso 4) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

SÉPTIMO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

DECIMO: Para los efectos legales consiguientes y previo a emitir la certificación de la presente resolución, el interesado, deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos Lempiras (Lps.200.00), de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No.17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFIQUESE. (F) RIGOBERTO CHANG CASTILLO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACION Y DESCENTRALIZACION. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los diecisiete días del mes de abril de dos mil quince.

RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA
SECRETARIO GENERAL

22 A. 2015

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCION No. 1664-2014. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintinueve de septiembre de dos mil catorce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha cuatro de junio de dos mil catorce, misma que corre a Expediente No. **PJ-04062014-1164**, por el Abogado **ENIL PINEDA RODRIGUEZ**, en su condición de Apoderado Legal de la **IGLESIA EVANGELICA SOBRE LOS PASOS DE JESUS**, con domicilio en la aldea El Círculo, atrás de la Escuela Rafael Pineda Ponce, del municipio de Ojojona, departamento de Francisco Morazán; contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. **U.S.L.1832-2014 de fecha 11 de septiembre de 2014.**

CONSIDERANDO: Que la **IGLESIA EVANGÉLICA SOBRE LOS PASOS DE JESÚS**, se crea como Asociación religiosa de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de Asociación y de libertad religiosa establecidas en los artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002, de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 03-2014 de fecha 24 de enero de 2014, se nombró al ciudadano **RIGOBERTO CHANG CASTILLO**, como Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, modificado posteriormente mediante Acuerdo Ejecutivo No. 03-A-2014 de fecha 24 de enero de 2014.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder personalidad jurídica a **IGLESIA EVANGÉLICA SOBRE LOS PASOS DE JESÚS**, con domicilio en la aldea El Círculo, atrás de la escuela Rafael Pineda Ponce, municipio de Ojojona, departamento de Francisco Morazán; se aprueban sus estatutos en la forma siguiente:

**ESTATUTOS DE LA IGLESIA EVANGÉLICA
SOBRE LOS PASOS DE JESÚS**

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, NOMBRE, DOMICILIO Y
DURACIÓN**

Artículo 1: Con el nombre de Iglesia Evangélica Sobre Los Pasos de Jesús, se constituye una Organización Cristiana sin fines de lucro la cual se regirá por los presentes Estatutos, Reglamentos, Resoluciones de Asamblea y por las disposiciones legales que regulan en el país estas Asociaciones. Y en los siguientes artículos se identificará como la Iglesia.

Artículo 2: El domicilio de la Iglesia, es el siguiente: La aldea El Círculo atrás de la escuela Rafael Pineda Ponce, municipio de Ojojona, departamento de Francisco Morazán y de acuerdo con el desarrollo se podrán establecer filiales a nivel Nacional e Internacional.

DURACIÓN

Artículo 3: Su duración será por tiempo indeterminado.

**CAPÍTULO II
FINALIDAD U OBJETIVOS**

Artículo 4: Los objetivos de la Iglesia, son los siguientes: 1.- Lograr la transformación y realización plena de la persona, mediante la proclamación y vivencia integral del Evangelio de Jesucristo,

que promueve la justicia, la paz y la reconciliación del ser humano con Dios, consigo mismo, con la sociedad y con el medio ambiente. Mediante la práctica de un discipulado en todas las dimensiones de la vida. 2.- Promover un proceso de enseñanza y aprendizaje que capacite a las personas para vivir de acuerdo con las exigencias del Reino de Dios en la vida actual, practicando una evangelización bíblica, contextual e integral que dé respuesta a sus necesidades en el mundo contemporáneo.

Artículo 5: Para el logro de tales objetivos la Iglesia llevará a cabo las siguientes actividades: 1.- Predicar el evangelio de Nuestro Señor Jesucristo a través de la radio, televisión, periódicos, revistas, y todos los medios de difusión a nuestro alcance 2.- Construir las instalaciones que sean necesarios para llevar a cabo conferencias, seminarios, y todo lo relacionado con el avance del evangelio. 3.- Organizar equipos de trabajo para desarrollar labores de carácter social en diversas comunidades a favor de sectores con limitaciones económicas. 4.- Planificar e implementar proyectos que tengan como única finalidad apoyar iglesias u otras organizaciones similares para la ejecución de sus programas de trabajo 5.- Todos estos servicios se brindarán de manera gratuita; bajo la coordinación y supervisión de los entes gubernamentales correspondientes.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

Artículo 6: Los miembros de la Iglesia, se clasificarán de la forma siguiente: 1.- Fundadores. 2.- Activos. 3.- Honorarios. Fundadores: Son todas aquellas personas naturales que suscribieron el Acta de Constitución. Activos: Son los miembros que participan en las diversas actividades de la Institución y colaboran frecuentemente en el logro de sus objetivos. Honorarios: Son todas aquellas personas naturales hondureñas o extranjeras o jurídicas legalmente constituidas que han brindado un servicio especial, tanto material como espiritual, de trascendencia significativa en favor de la Iglesia.

Artículo 7: Los miembros Honorarios podrán participar en todos los eventos o actividades de cualquier naturaleza que la Iglesia lleve a cabo.

Artículo 8: Son deberes de los miembros Activos y Fundadores: 1.- Asistir a todas las sesiones que fueren convocados. 2.- Tener un amplio conocimiento sobre la estructura organizativa de la Iglesia y velar porque ésta opere en el marco de las disposiciones legales. 3.- Desempeñar con seriedad y honestidad los cargos para los cuales fueren electos. 4.- Velar porque se cumplan los acuerdos y resoluciones emitidos por la Asamblea General.

Artículo 9: Son derechos de los miembros Activos y Fundadores: 1.- Tener voz y voto en todas las sesiones que se realicen. 2.- Participar en las actividades de la Iglesia y gozar de sus beneficios. 3.- Elegir y ser electos para desempeñar cualquier cargo Directivo en la Iglesia. 4.- Recibir la información sobre el desarrollo de los programas de trabajo que se ejecutan. 5.- Ser convocados a las

diversas sesiones planificadas. 6.- Solicitar informes que consideren necesarios en las Asambleas correspondientes.

CAPÍTULO IV ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Artículo 10: La estructura de la Iglesia es la siguiente: 1.- La Asamblea General. 2.- La Junta Directiva.

Artículo 11: La Asamblea General es la máxima autoridad de La Iglesia y estará integrada por todo los miembros legalmente reconocidos como tales.

Artículo 12: Las Asambleas Generales podrán ser: Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 13: Las convocatorias para las sesiones de Asambleas Generales Ordinarias se harán con un mes de anticipación y las Extraordinarias, lo determinará la Junta Directiva.

Artículo 14: Para que las sesiones de Asamblea General Ordinaria puedan adoptar resoluciones y tener validez se requiere de la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y las que tengan carácter extraordinario, será necesario que estén presentes las dos terceras partes de sus miembros legalmente inscritos como tales.

Artículo 15: De no haber quórum en la primera fecha establecida, se convocará por segunda vez y las sesiones se celebrarán una hora más tarde con el número de miembros que estuvieren presentes.

Artículo 16: Presidirá las sesiones de Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, quien ocupe el cargo de Presidente de la Junta Directiva.

Artículo 17: La Asamblea General Ordinaria, se llevará a cabo una vez al año durante el primer trimestre del año y las extraordinarias se realizarán las veces que sean necesarias.

Artículo 18: Atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: 1.- Aprobar, reprobar y modificar el informe anual de actividades, plan anual de trabajo, presupuesto y estados financieros. 2.- Elegir los miembros que formarán parte de la Junta Directiva su remoción o suspensión según sea el caso. 3.- Discutir, analizar y aprobar los Reglamentos presentados a su consideración. 4.- Definir la política de la Iglesia. 5.- Velar por el logro de los objetivos de la Iglesia.

Artículo 19: Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: 1.- Conocer y resolver sobre cualquier asunto específico, sometido para su análisis y aprobación. 2.- Discutir y aprobar las reformas, enmiendas o modificaciones de los presentes Estatutos y reglamentos. 3.- Discutir y aprobar la disolución y liquidación de la Iglesia.

Artículo 20: La Junta Directiva es la responsable de la Dirección, representación y la Administración de la Iglesia y estará integrada por: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y dos Vocales quienes deberán ser hondureños o extranjeros con residencia legal en el país.

Artículo 21: Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un período de dos años, los cuales pueden ser reelectos únicamente por un periodo más; previa aprobación de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 22: Son atribuciones de los miembros de la Junta Directiva: 1.- Velar porque se cumplan todos los acuerdos tomados por la Asamblea General. 2.- Presentar a la Asamblea General un informe de actividades, presupuesto y el plan anual de trabajo. 3.- Autorizar cada año la realización de una auditoría sobre las finanzas de la Iglesia. 4.- Supervisar y dirigir la administración de la Iglesia. 5.- Ejercer la representación legal de la Iglesia.

Artículo 23: Atribuciones del Presidente: 1.- Presidir las sesiones de Asamblea y Junta Directiva. 2.- Representar a la Iglesia en todos sus actos. 3.- Firmar junto con el Secretario las actas de las sesiones que se lleven a cabo. 4.- Depositar en un banco de la localidad los fondos de la Iglesia y firmar mancomunadamente con el Tesorero los documentos de depósito o retiro de los mismos. 5.- Presentar la memoria anual a la Asamblea General. 6.- Hacer uso del voto de calidad (doble voto) en casos de empate en las decisiones que se tomen al efecto. 7.- Otorgar los poderes que sean necesarios para el desarrollo de los programas de trabajo.

Artículo 24: Son atribuciones del Vicepresidente: Las mismas del Presidente, en su ausencia temporal o definitiva y demás: 1.- Representar al Presidente cuando éste le delegue. 2.- Presentar un informe sobre ingresos y egresos a la Asamblea General. 3.- Junto con el Tesorero mantener actualizada la contabilidad y presentar toda la documentación requerida a las personas encargadas de realizar las auditorías. 4.- Otras que se le asignen.

Artículo 25: Son atribuciones del Secretario: 1.- Manejo de los libros de actas y registro de miembros, así como el archivo general de la Iglesia. 2.- Hacer del conocimiento de los miembros y con la debida anticipación la convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias que se lleven a cabo. 3.- Dar lectura en cada sesión a las actas respectivas para su análisis y aprobación.

Artículo 26: Son atribuciones del Tesorero: 1.- Actuar como custodio de los fondos recaudados por la Iglesia y encargarse de su administración. 2.- Llevar los libros de contabilidad necesarios para preparar los informes financieros que se requieran. 3.- Registrar su firma en los bancos en que se mantengan fondos para poder girar cheques sobre los mismos en forma mancomunada con el Presidente. 4.- Presentar en cada Asamblea General Ordinaria un informe de la situación financiera de la Iglesia acompañando los estados financieros que sean necesarios. 5.-

Autorizar los pagos que correspondan debidamente avalados por el Presidente.

Artículo 27: Son atribuciones del Fiscal: 1.- Velar porque el manejo de fondos de la Iglesia se haga en forma apropiada. 2.- Firmar y avalar los informes que presente el Tesorero a la Asamblea General. 3.- Informar al Presidente de la Junta Directiva o a la Asamblea General sobre cualquier irregularidad en el manejo de fondos que detecte en el cumplimiento de sus funciones. 4.- Velar por que se cumplan los estatutos, reglamentos y demás disposiciones que emanen de la Asamblea General. 5.- Asistir al Tesorero en el desempeño de sus atribuciones y encargarse de la buena marcha y ejecución de proyectos que lleve a cabo la Iglesia.

Artículo 28: Son atribuciones de los Vocales: 1.- Sustituir en caso de ausencia a cualquier miembro directivo. 2.- Supervisar todas las operaciones de la Iglesia y efectuar los reparos contables, comunicándolos a la Junta Directiva. 3.- Presidir la comisión de fiscalización y rendir el informe correspondiente. 4.- Supervisar el cumplimiento de los estatutos, acuerdos y resoluciones emitidas por la Asamblea General. 5.- Las demás atribuciones no previstas en los presentes estatutos y que se deriven de la naturaleza de su cargo.

CAPÍTULO V PATRIMONIO

Artículo 29: El patrimonio de la Iglesia, estará compuesto por los siguientes bienes: 1.- Bienes muebles e inmuebles adquiridos legalmente 2.- Herencias, legados, donaciones, subsidios y cualquier derecho que se reciba de personas naturales o jurídicas legalmente constituidas. 3.- Aportaciones voluntarias recibidas de sus miembros aprobados en la Asamblea General.

CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 30: La disolución será acordada en Asamblea General Extraordinaria con el voto favorable de la mayoría absoluta es decir dos tercios (2/3) de sus miembros. Podrá disolverse por las causas siguientes: a) Por apartarse de los fines para los cuales se constituyó. b) Por causas debidamente comprobadas que haga absolutamente imposible el cumplimiento de sus objetivos. c) Por sentencia judicial o resolución administrativa.

Artículo 31: La Iglesia podrá disolverse por acuerdo tomado en una sesión de Asamblea General Extraordinaria, con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros asistentes y dicho acuerdo deberá ser ratificado por lo menos seis meses después en una nueva sesión de Asamblea Extraordinaria. Y previo a la ratificación se realizará un estudio exhaustivo por un organismo especializado que analice las causas que generaron la crisis y presenten propuestas de solución.

Artículo 32: Acordada la disolución de la Iglesia, constituirá una Junta Liquidadora la que pasará a tener poderes necesarios de administración y pago mientras dure la liquidación dejando sin lugar así mismo los poderes de la Junta Directiva y la misma prepara un informe final para la Asamblea General el que estará a disposición de cualquier miembro de la Iglesia por un periodo de treinta (30) días en la Secretaría de la misma, para que pueda ser examinado y en su caso hechas las observaciones u objeciones que crea pertinentes, si ha pasado el término señalado anteriormente y una vez que se hayan cumplido las obligaciones ante terceros y de existir un remanente se traspasará a otra Iglesia o una institución benéfica del país que esté legalmente constituida, que teniendo fines similares sea aprobada por la Asamblea General que acordó y ratificó la disolución.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 33: El presente Estatuto podrá ser reformado, total o parcialmente por la Asamblea Extraordinaria. Para esta sesión se requiere un quórum de las dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 34: Todo lo no previsto en los presentes Estatutos podrá Resolverlo la Asamblea General siempre que se ajusten sus Resoluciones a los fines e intereses de la Organización.

SEGUNDO: La **IGLESIA EVANGÉLICA SOBRE LOS PASOS DE JESÚS**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La **IGLESIA EVANGÉLICA SOBRE LOS PASOS DE JESÚS**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: La **IGLESIA EVANGÉLICA SOBRE LOS PASOS DE JESÚS**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización

y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **IGLESIA EVANGÉLICA SOBRE LOS PASOS DE JESÚS**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

SEPTIMO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

DECIMO: De oficio procédase a emitir la Certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada al interesado. **NOTIFÍQUESE. (F) RIGOBERTO CHANG CASTILLO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACION Y DESCENTRALIZACION. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los quince días del mes de diciembre de dos mil catorce.

RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA
SECRETARIO GENERAL

22 A. 2015

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Segundo de Letras Seccional de Copán, **HACE SABER:** El señor **ALEX MIGUEL LOPEZ ALVARADO**, quien es mayor de edad, casado, comerciante, hondureño, con número de Identidad 0406-1977-00260, vecino y residente del municipio de Cucuyagua, departamento de Copán; es dueño de un lote de terreno ubicado en el lugar denominado Gualtaya, municipio de Cucuyagua, departamento de Copán, el cual consta **TRECE MIL SESENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS (13,066.50 M2)**, equivalente a uno punto ochenta y siete de manzana (1.87 M.), con las medidas y colindancias siguientes: del lado CERO al lado UNO, mide quince punto sesenta y dos metros (15.62 M.), del lado UNO al lado DOS, mide veinte punto sesenta y dos metros (20.62 M.), del lado DOS al lado TRES, mide seis punto cero cero metros (6.00 M.), del lado TRES al lado CUATRO, mide cuarenta punto veinte y seis metros (40.26 M.), del punto CUATRO al punto CINCO, mide veinte y cinco punto noventa y seis metros (25.96 M.), del punto CINCO al punto SEIS, mide diez y ocho punto sesenta y ocho metros (18.68 M.), del punto SEIS al punto SIETE, mide siete punto ochenta y uno metros (7.81 M.), del punto SIETE al punto OCHO, mide catorce punto treinta y dos metros (14.32 M.), del punto OCHO al punto NUEVE, mide siete punto cero siete metros (7.07 M.), del punto NUEVE al punto DIEZ, mide siete punto veinte y uno metros (7.21 M.), del punto DIEZ al punto ONCE, mide seis punto cero ocho metros (6.08 M.), del punto ONCE al punto DOCE, mide doce punto cincuenta y tres (12.53 M.), del punto DOCE al punto TRECE, mide diez y ocho punto cero tres metros (18.03 M.), del punto TRECE al punto CATORCE, mide veinte y dos punto cuarenta y siete metros (22.47 M.), del punto CATORCE al punto QUINCE mide diez y nueve punto setenta metros (19.70 M.), del punto QUINCE al punto DIECISÉIS, mide veinte punto doce metros (20.12 M.), del punto DIECISÉIS al punto DIECISIETE, mide veinte

y dos punto cero nueve metros (22.09 M.), del punto DIECISIETE al punto DIECIOCHO, mide seis punto cuarenta metros (6.40 M.), del punto DIECIOCHO al punto DIECINUEVE, mide cuatro punto doce metros (4.12 M.), del punto DIECINUEVE al punto VEINTE, mide seis punto setenta y uno metros (6.71 M.), del punto VEINTE al punto VEINTIUNO, mide dieciocho punto sesenta y ocho metros (18.68 M.), del punto VEINTIUNO al punto VEINTE Y DOS, mide siete punto sesenta y dos metros (7.62 M.), del punto VEINTIDÓS al punto VEINTITRÉS, mide treinta y dos punto setenta y seis (32.76 M.), del punto VEINTITRÉS al punto VEINTICUATRO, mide diecisiete punto ochenta y nueve metros (17.89 M.), del punto VEINTICUATRO al punto VEINTICINCO, mide veinte y cinco punto cero cero metros (25.00 M.), del punto VEINTICINCO al punto VEINTISÉIS, mide treinta y cuatro punto noventa y nueve metros (34.99 M.), del punto VEINTISÉIS al punto VEINTISIETE, mide diecinueve punto treinta y uno metros (19.31 M.), del punto VEINTISIETE al punto VEINTIOCHO, mide doce punto cero cuatro metros (12.04 M.), del punto VEINTIOCHO al punto VEINTINUEVE, mide ocho punto cuarenta y nueve metros (8.49 M.), del punto VEINTINUEVE al punto TREINTA, mide treinta y ocho punto cero ocho metros (38.08 M.), del punto TREINTA al punto CERO, mide treinta y seis punto catorce, y colinda al NORTE: Colinda con calle pública y propiedad de los señores Lilian Rivera, Ovidio Lara, Noé Lara, Noelia Mejía, Chimino Oliva; al SUR, colinda con calle pública, Iglesia Evangélica y propiedad de los señores Oralía Ayala, Jorge Mejía; al ESTE, colinda con propiedad del señor Dimas Lara; y, al OESTE, colinda con propiedad de herederos de Isabel Lara.- REPRESENTA ABOG. YANNER NAÚN LARA LARA.

Santa Rosa de Copán, 25 de mayo, 2015.

EMMA DELFINA RAMOS
SECRETARIA

22 J., 22 J. y 22 A. 2015

**DIRECCIÓN NACIONAL DE
INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA
DIVISIÓN DE SEGURIDAD
AEROPORTUARIA**

**REGLAMENTO DE SANCIONES POR
INFRACCIÓN A LA SEGURIDAD DE
LA AVIACIÓN CIVIL
(AVSEC)**

HONDURAS, C.A. ABRIL DE 2015

PODER EJECUTIVO

ACUERDO EJECUTIVO No. 023-2015

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA**

CONSIDERANDO: Que los artículos 245 y 248 de la Constitución de la República otorgan al Presidente Constitucional de la República, la administración general del Estado y la potestad para emitir Decretos, Reglamentos, Acuerdos, Ordenes y Providencias que deben ser autorizadas por los respectivos Secretarios de Estado; de igual forma la Ley General de Administración Pública y sus reformas señala que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública; y en el ejercicio de sus funciones puede actuar por sí o en Consejo de Secretarios de Estado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-053-2014 de fecha 22 de agosto de 2014 publicado en “La Gaceta” Diario Oficial de la República de Honduras el día 25 de agosto del mismo año, ratificó el Acuerdo

No. DNII-008-2014 emitido por la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII), en el que a partir de su vigencia y por razones de interés y seguridad nacional asume a través de la División de Seguridad Aeroportuaria (DSA) las competencias y atribuciones que en materia de seguridad aeroportuaria fueron otorgadas en la Ley de Aeronáutica Civil a la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) ahora Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC) estableciéndose entre otras: la de emitir la reglamentación que contenga el procedimiento, mecanismo, regulación y sanción a fin de salvaguardar la seguridad de las operaciones aeroportuarias, proporcionando protección contra los actos de interferencia ilícita, atentados contra la seguridad d aeronaves, de sus usuarios y bienes transportados en las mismas u otros que conforman parte de la infraestructura aeroportuaria, cometidos por personas o asociación de personas.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al **Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC)** aprobado mediante Acuerdo No. DNII-001-2015 en fecha 16 de marzo de 2015 la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII) es responsable de proponer previa venia del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad ante el Poder Ejecutivo para su aprobación los Reglamentos en materia de seguridad de la aviación.

CONSIDERANDO: Que en el ámbito de sus atribuciones el Estado de Honduras ha aprobado normativa de seguridad aeroportuaria, contentiva de programas, planes y procedimientos; a fin de cumplir las normas y métodos que en materia de la seguridad de la aviación (AVSEC) demanda la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), señalados en el Anexo diecisiete (17) al Convenio de Chicago, cuya observancia es de cumplimiento obligatorio para todas aquellas personas naturales o jurídicas, públicas y privadas que participan dentro de la estructura de seguridad de la aviación civil y que normalmente incluyen: Explotadores de aeronaves, explotadores de aeropuertos, proveedores de servicios de seguridad, entre otros, por lo que es imperativo que el Estado cree un marco sancionatorio riguroso y acorde que le permita efectuar una evaluación de circunstancia, que lleven a determinar, con la mayor equidad, justicia y objetividad posible, la gradualidad de las sanciones y multas.

POR TANTO

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos: 61, 245 numerales 1) 2) y 11) y 248 de la Constitución de la República, 11, 36 numeral 21) y 116, 118 de la Ley General de la Administración Pública, 98, 310 de la Ley de Aeronáutica Civil; Decreto Ejecutivo No. PCM-053-2014 publicado en “La Gaceta” el 25 de agosto de 2014; Acuerdo DNII-001-2014 de fecha 16 de marzo de 2015.

ACUERDA:

Aprobar el siguiente:

**REGLAMENTO DE SANCIONES POR
INFRACCIÓN A LA SEGURIDAD DE LA AVIACION
CIVIL (AVSEC)**

TÍTULO I**PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO****CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Objetivo. Es objeto de este Reglamento establecer las infracciones y sanciones administrativas por transgresión a la normativa que regula las actividades de la seguridad de la aviación civil en los aeropuertos de la República de Honduras.

ARTÍCULO 2.- Ámbito de la Aplicación. El presente Reglamento se aplicará a todas las personas naturales o jurídicas vinculadas con la seguridad de la aviación civil y que son responsables de cumplir las disposiciones que emanan de la reglamentación de seguridad de aviación civil (AVSEC).

ARTICULO 3.-Autoridad Competente. La División de Seguridad Aeroportuaria (DSA) es el ente competente para conocer, de oficio o a instancia de parte, las infracciones y sanciones que deriven del incumplimiento de la normativa que regula las actividades de la seguridad de la aviación civil.

El procedimiento seguido ante la Jefatura de la División de Seguridad Aeroportuaria (DSA) es de naturaleza administrativa y se sujetará al presente Reglamento.

ARTÍCULO 4.- Clasificación de las sanciones. Las sanciones que se impongan a los infractores se clasificarán en:

- a. Amonestaciones.
- b. Multas.
- c. Suspensión parcial o total de autorizaciones otorgadas.
- d. Cancelación de autorizaciones otorgadas.

Las sanciones dispuestas en el presente Reglamento se establecen sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal provenientes de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 5.- Procedimiento previo. Ninguna sanción, será impuesta sin que previamente:

- a. La presunta infracción sea sometida a investigación de la DSA.
- b. Se conceda, en la investigación, el derecho de defensa al presunto o presuntos infractores.
- c. La DSA emita la resolución.

ARTÍCULO 6.- Citación y descargo. Notificado el presunto infractor en única citación, deberá presentar su descargo por escrito en el término no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibida la notificación.

ARTÍCULO 7.- Multa y Recurso. El pago de la multa se verificará en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado el infractor. Contra las resoluciones sancionatorias que emita la DSA se podrá interponer el recurso de apelación que se presentará ante la División, y ésta lo remitirá a la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII) para su decisión, de ser desestimado determinará que el infractor cancelará, además de la multa, los intereses contados desde el momento que se estuvo obligado al pago.

ARTICULO 8.- Facilitación.- Toda persona natural o jurídica, sea de derecho público o privado, está obligada a brindar las facilidades e informaciones que sean necesarias para el esclarecimiento de la investigación que la DSA realiza. La negativa injustificada a brindar tales facilidades constituirá infracción sancionable y en su caso, circunstancia agravante en la imposición de la sanción que corresponda.

Igualmente, la DSA podrá solicitar para el mejor desempeño de sus funciones, la asesoría y asistencia del personal técnico público o privado.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES

ARTÍCULO 9.- Definiciones. Para los fines y efectos del presente Reglamento deberá atenderse la terminología que aparece en el mismo, bajo los conceptos siguientes:

1. Actos de Interferencia Ilícita: Actos, o tentativas destinados a comprometer la seguridad de la aviación civil incluyendo sin que esta lista sea exhaustiva los siguientes:

- Apoderamiento ilícito de aeronaves;
- Destrucción de una aeronave en servicio;
- Toma de rehenes a bordo de aeronaves o en los aeródromos;
- Intrusión por la fuerza a bordo de aeronave, en un aeropuerto o en el recinto de una instalación aeronáutica;
- Introducción a bordo de una aeronave o en un aeropuerto de armas o de artefactos (o sustancias) peligrosos con fines criminales;
- Uso de una aeronave en servicio con el propósito de causar la muerte, lesiones corporales, graves o daños graves a los bienes o al medio ambiente;
- Comunicación de información falsa que comprometa la seguridad de una aeronave en vuelo, o en tierra, o la seguridad de los pasajeros, tripulación, personal de tierra y público en un aeropuerto o en el recinto de una instalación de aviación civil.
- Lo anterior es sin perjuicio, de las definiciones establecidas en el Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Aviación Civil y el artículo 2 del Protocolo para la Represión de actos ilícitos de Violencia en los Aeropuertos.

2. Actuación Humana: Aptitudes y limitaciones humanas que inciden en la seguridad operacional, la protección y la eficiencia de las operaciones aeronáuticas.

3. Administradora de Aeropuertos: Es la persona natural o jurídica no estatal titular de una concesión relacionada

con actividades de aviación civil, el cual está obligado a cumplir con las condiciones establecidas en el Contrato de Concesión, Anexos y Modificaciones.

4. Aeronave: Toda máquina que puede sustentarse en la atmósfera por reacciones del aire que no sean las reacciones del mismo contra la superficie de la tierra.

5. Aeropuerto: Toda área del Estado abierta para las operaciones de aeronaves comerciales.

6. Aeropuertos Internacionales: Todo aeropuerto destinado por el Estado en cuyo territorio está situado como puesta de entrada o salida para el tráfico aéreo internacional donde se lleva a cabo los trámites de aduanas, migración, sanidad pública, reglamentación veterinaria y fitosanitaria y procedimientos similares.

7. Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil: Organismo desconcentrado de la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), creado mediante Decreto Ejecutivo PCM-047-2014 publicado en La Gaceta Diario Oficial de la República de Honduras en fecha 11 de octubre de 2014; facultado para dictar las normas, ejercer la supervisión y vigilancia sobre todas las actividades de aviación civil que se desarrollan dentro de la República de Honduras que antes ejercía la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC).

8. Agente Acreditado: Agente expedidor de carga o cualquier otra entidad que mantiene relaciones comerciales con un explotador y proporciona controles de seguridad que están aceptados o son exigidos por la Autoridad competente con respecto a la carga o el correo.

9. Área Exclusiva: Zona aeronáutica sobre la cual un operador aéreo, entidad o poseedor de una área de uso exclusivo tiene un acuerdo escrito con el Estado de Honduras y/o la administradora de los aeropuertos. En ambos casos la responsabilidad de ejercer la seguridad entre la parte pública y la parte aeronáutica, es de la DSA.

10. Área Pública: El área de un aeropuerto y los edificios en ella comprendidos a la que tiene acceso el público no viajero.

11. Áreas de aterrizaje, de maniobras o áreas operativas: Aquellas ubicadas dentro del perímetro aeroportuario y

que incluye las pistas de aterrizaje, calles de rodaje, zonas adyacentes a las mismas señaladas para el despegue y aterrizaje de aeronaves y las plataformas.

- 12. Auditor de Seguridad:** Toda persona natural o jurídica especializada y debidamente calificada por la DSA, para realizar evaluaciones y auditorías de seguridad de la aviación civil en los aeropuertos nacionales e internacionales del país.
- 13. Auditoría de Seguridad:** El examen pormenorizado de todos los aspectos relacionados con los procedimientos y medidas de seguridad a fin de determinar si se aplican de forma permanente, sostenida y de conformidad al Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil.
- 14. Autoridad Aeroportuaria:** Es la División de Seguridad Aeroportuaria (DSA).
- 15. Autoridad de seguridad de la aviación competente:** Es la División de Seguridad Aeroportuaria (DSA) dependiente de la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII) designada para que dentro de su administración sea responsable de la preparación, aplicación y cumplimiento del Programa de Seguridad de la Aviación Civil.
- 16. Arma:** Cualquier objeto que pueda ser utilizado para atacar o las armas de uso civil, y las prohibiciones y restricciones para su uso y portación, defenderse o para producir amenaza o atentar contra la integridad física de personas, pasajeros, tripulantes y público en general o para causar daño a instalaciones aeroportuarias, aeronáuticas o aeronaves.
- 17. Artículos restringidos:** Artículos que, en el contexto específico de la seguridad de la aviación, están definidos como aquellos artículos, artefactos o sustancias, que pueden ser usados para cometer un acto de interferencia ilícita contra la aviación civil o que pueden poner en peligro la seguridad operacional de las aeronaves y sus ocupantes o de las instalaciones o del público.
- 18. Aviación Corporativa:** La explotación o utilización no comercial de aeronaves por parte de una empresa para el transporte de pasajeros o mercancías como medio para

la realización de los negocios de la empresa, para cuyo fin se contratan pilotos profesionales. Nótese que la aviación para empresas es una subcategoría dentro de la aviación general

- 19. Aviación empresarial/privada:** La explotación o utilización no comercial de aeronaves por parte de una empresa para el transporte de pasajeros o mercancías como medio para la realización de los negocios de la empresa, para cuyo fin se contratan pilotos profesionales. La aviación para empresas es una subcategoría dentro de la aviación general.
- 20. Aviación General:** Explotación de aeronaves para fines ajenos al transporte aéreo comercial y a los trabajos aéreos.
- 21. Aviso de bomba:** Amenaza comunicada, anónima o de otro tipo, real o falsa, que sugiere o indica que la seguridad de una aeronave en vuelo, o en tierra, o un aeropuerto o una instalación de aviación civil, o una persona, puede estar en peligro debido a un explosivo u otro objeto o artefacto.
- 22. AOA:** Área Operacional Aeronáutica
- 23. Carga:** Todos los bienes que se transporten en una aeronave excepto el correo, los suministros y el equipaje acompañado o extraviado.
- 24. Carné de Seguridad Aeroportuaria (CSA):** Tarjeta u otro documento expedido a las personas (provisto de su fotografía y datos personales) empleadas en los aeropuertos, o a quienes por otras razones necesitan autorización para el acceso a las instalaciones aeroportuarias o a cualquier zona de seguridad restringida. Su propósito es identificar al portador y facilitar dicho acceso. Los vehículos deberán ser incluidos en este proceso si sus fines son para ingreso y operación dentro de los aeropuertos. El mismo será regulado por un Procedimiento de Seguridad emitido al efecto.
- 25. Certificación:** Evaluación formal y confirmación otorgada por la Autoridad competente en materia de seguridad de la aviación, o en representación de dicha autoridad, de que una persona posee las competencias necesarias para desempeñar las funciones que se asigne con el nivel que la autoridad competente considere aceptable.

- 26. Concedente:** Es el Estado de Honduras, actuando por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP).
- 27. Concesión.** Es el contrato en virtud del cual el Concedente encomienda al Concesionario la operación, mantenimiento, explotación, prestación y ampliación de los aeropuertos, de las actividades aéreas en los aeropuertos y de las actividades complementarias.
- 28. Condiciones de Seguridad:** Son las condiciones mínimas de seguridad que habrá de mantener el Estado en los aeropuertos por intermedio de sus órganos o instituciones de seguridad. Tales condiciones serán conformes a las normas hondureñas que en cada momento sean aplicables en consonancia a lo establecido en los Anexos 9 “Facilitación”, Anexo 17 “Seguridad”, Anexo 18 “Transportes sin riesgos de mercancías peligrosas por la VIAAÉREA” del Convenio de Chicago, sus respectivas modificaciones, el documento 8973 “Manual de Seguridad de la Aviación Civil” y otras disposiciones que sean, en cualquier momento, de aplicación.
- 29. Convenio:** Es el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, conocido como “Convenio de Chicago” aprobado mediante Decreto No. 89-53 de fecha 18 de febrero de 1953.
- 30. Correo:** Despacho de correspondencia y otros artículos que los servicios postales presentan con el fin de que se entreguen a otros servicios postales, conforme a las normas de la Unión Postal Universal (UPU).
- 31. Derechos Especiales de Giro (DEG):** Es un activo de reserva internacional creado en 1969 por el Fondo Monetario Internacional (FMI) para completar los activos de reserva existente de los países y se redefinió con base en una cesta de monedas actualmente integrada por el dólar de los Estados Unidos, el euro, la libra esterlina y el yen japonés y se calcula sumando determinados montos de las cuatro (4) monedas valoradas en dólares de los Estados Unidos sobre la base de los tipos de cambio cotizados diariamente. Para los efectos de esta Ley se tomará como referencia el valor que esté fijado al momento que ocurra la pérdida, se cometa la infracción o se pague la indemnización para establecer las responsabilidades y sus límites, valor que se tendrá en cuenta tanto en caso judiciales como extrajudiciales; y su cálculo se efectuará de conformidad con el método de valoración aplicado por el Fondo Monetario Internacional (FMI) para sus operaciones y transacciones que estén en vigor en la fecha en que ocurran los acontecimientos anteriormente referidos.
- 32. División de Seguridad Aeroportuaria:** Entidad dependiente de la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII), responsable de realizar las operaciones especiales de vigilancia, control, inspección, registro e interdicción, con el propósito de identificar y combatir la comisión de delitos en las actividades aeroportuarias, así como, prevenir actos de interferencia ilícita e irregularidades en los procesos de la aviación civil.
- 33. Documento de Viaje:** Pasaporte u otro documento oficial de identidad expedido por un Estado o una Organización que puede ser utilizado por el titular legítimo para viajes internacionales.
- 34. Etiqueta Temporal de Visita (ETV):** Son etiquetas temporales de visita que otorga la DSA a determinadas personas para que realicen gestiones especiales, eventuales y de facilitación en los aeropuertos, cuya vigencia no debe exceder de ocho (8) horas.
- 35. Expedidor Reconocido:** Expedidor que origina carga o correo por su propia cuenta y cuyos procedimientos cumplen reglas y normas de seguridad comunes suficientes para permitir el transporte de carga o correo en cualquier aeronave.
- 36. Explosivo.** Todo cuerpo o mezcla que en determinadas condiciones puede producir rápidamente una gran cantidad de gases con violentos efectos mecánicos o térmicos.
- 37. Facilitación:** La gestión eficiente de un proceso de control necesario con el objetivo de acelerar el despacho de personas o mercancías y de prevenir retardos innecesarios en las operaciones.
- 38. Falta:** Es una conducta antijurídica que pone en peligro la seguridad de la aviación civil, pero que es considerada de menor gravedad y por tanto no es tipificada como delito.

- 39. Imprevisibilidad:** La aplicación de medidas de seguridad con frecuencias irregulares, en distintos lugares y/o utilizando medios variados, de acuerdo con un marco definido, con el objetivo de aumentar su efecto disuasivo y su eficacia.
- 40. Inspección:** Aplicación de medios técnicos o de otro tipo destinado a identificar y/o detectar armas, explosivos u otros artefactos, objetos o sustancias peligrosos que pueden utilizarse para cometer un acto de interferencia ilícita.
- 41. Inspección de seguridad.** Examen de la aplicación de los requisitos pertinentes del programa nacional de seguridad de la aviación civil por una línea aérea, un aeropuerto u otro organismo encargado de la seguridad de la aviación.
- 42. Infracción:** Incumplimiento de las normas de seguridad de la aviación civil
- 43. Mercancías Peligrosas:** Todo objeto o sustancia que pueda constituir un riesgo para la salud, la seguridad, los bienes o el medio ambiente y que figure en la lista de mercancías peligrosas de las instrucciones técnicas o que estén clasificados conforme a dichas instrucciones.
- 44. Multa:** Es la sanción de carácter pecuniario que consiste en la imposición de pago de una suma de dinero y que se deriva de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones establecidas en la normativa de seguridad de la aviación civil.
- 45. Normativa de Seguridad de la Aviación Civil:** Ley, Reglamento Programa, procedimiento, planes.
- 46. Operación de la aviación general:** Operación de aeronave distinta de la de transporte aéreo comercial y de la de trabajos aéreos.
- 47. Operación de transporte aéreo comercial:** Operación de aeronave que supone el transporte de pasajeros, carga o correo por remuneración o arrendamiento.
- 48. Parte Aeronáutica:** Área de movimiento de un aeropuerto y de los terrenos y edificios adyacentes o partes de los mismos, cuyo acceso está controlado.
- 49. Parte Pública:** Área de un aeropuerto y los edificios a los que tiene acceso ilimitado los pasajeros que viajan y el público no viajero.
- 50. Pasajeros Insubordinados:** Personas que cometen a bordo de una aeronave civil, desde el momento en que se cierra la puerta de la aeronave antes del despegue hasta el momento en que se vuelve a abrir después del aterrizaje, un acto de:
- Agresión, intimidación, amenaza o acto temerario intencional que pone en peligro el orden o la seguridad de los bienes o las personas;
 - Agresión, intimidación, amenaza o interferencia en el desempeño de las funciones de un miembro de la tripulación o que disminuye la capacidad de éste para desempeñar dichas funciones;
 - Acto temerario intencional o daño a una aeronave, su equipo o estructuras y equipo de atención que ponen en peligro el orden y la seguridad operacional de la aeronave o de la seguridad de sus ocupantes;
 - Comunicación de información que se sabe que es falsa, poniendo con ello en peligro la seguridad operacional de una aeronave en vuelo; y,
 - Desobediencia de órdenes o instrucciones legítimas impartidas con la finalidad de realizar operaciones seguras, ordenadas o eficientes.
- 51. Permisos:** Sistema de permisos constituido por tarjetas u otros documentos expedido a las personas empleadas en los aeropuertos, a quienes por otras razones necesitan autorización para tener acceso al aeropuerto a la parte aeronáutica o a la zona de seguridad restringida. Su objetivo es identificar las personas y facilitar el acceso. También se expiden y usan permisos para vehículos para fines similares y permitir el acceso de vehículos. Algunas veces, los permisos se denominan tarjetas de identificación o pases de aeropuerto.
- 52. Permiso de Acceso Vehicular (PAV):** Documento que se extiende a los vehículos, que en razón de su función de servicio o trabajo, deben acceder al área de movimiento y/o área de maniobra. Incluye los datos que identifican al automotor, su placa de operación, su categoría de servicio y sus características generales.

- 53. Perímetro Exterior:** Zona que rodea al aeropuerto y que es objeto de medidas de seguridad para salvaguardar las necesidades de apoyo inmediato a las operaciones, impidiendo la interferencia de personas no autorizadas o incontroladas.
- 54. Perímetro Interior:** Zona que es objeto de medidas de seguridad para que puedan realizarse con eficiencia las funciones de mando, comunicaciones y control de la coordinación y para permitir que las operaciones se realicen con seguridad al atender a una emergencia, incluso las necesidades de entrada y salida inmediata del personal y de los vehículos que intervienen en la emergencia.
- 55. Puesto de Presentación:** Lugar donde se encuentra el mostrador en el que se realiza la presentación del pasajero para chequear sus documentos de viaje y equipaje.
- 56. Plan de Contingencia:** Plan “Previo” para incluir medidas y procedimientos para varios niveles de amenaza, evaluaciones de riesgo y las correspondientes medidas de seguridad que han de aplicarse, con el propósito de prevenir y mitigar los sucesos así como preparar a todas las partes interesadas que tengan funciones y obligaciones en caso de que se realice un acto de interferencia ilícita. Un plan de contingencia establece medidas de seguridad graduales que pueden aumentarse a medida que la amenaza aumenta. Puede ser un plan independiente o incluirse como parte del plan de gestión de crisis.
- 57. Plan de Emergencia:** Plan que establece los procedimientos para la coordinación de la respuesta de diferentes dependencias (o Servicios) de aeródromo y de los organismos de la comunidad circundante que podrían ayudar a responder a una emergencia.
- 58. Programa Nacional de Control de Calidad:** Es el PNCC; dirigido a verificar el cumplimiento del PNSAC, del PNISAC, Programa Nacional de Instrucción de Seguridad de la Aviación, del Programa Nacional de Seguridad de la Carga Aérea, Planes de Contingencia de Aeródromos y de las normas y procedimientos de seguridad de la aviación civil. Asimismo establecer los procesos de certificación del personal que desempeña las funciones de seguridad aeroportuaria en todos los aeropuertos.
- 59. Programa de Seguridad:** Medidas adoptadas para proteger a la aviación civil internacional, contra los actos de interferencia ilícita.
- 60. Programas:** Se refiere al Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil; Programa Nacional de Instrucción de la Seguridad de la Aviación Civil; Programa Nacional de Control de Calidad de la Seguridad de la Aviación Civil; Programa Nacional de la Carga Aérea de la Seguridad de la Aviación Civil; Programa de Seguridad del Aeropuerto; Programa de Seguridad del Explotador Aéreo.
- 61. Seguridad:** Combinación de medidas y recursos humanos y materiales encaminados a proteger la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita.
- 62. Zona Estéril:** Espacio que media entre un puesto de inspección y las aeronaves y cuyo acceso está estrictamente controlado.
- 63. Zona de Seguridad Restringida:** Aquellas zonas de la parte aeronáutica de un aeropuerto identificadas como zonas de riesgo prioritarias en las que, además de controlarse el acceso, se aplican otros controles de seguridad. Dichas zonas normalmente incluirán, entre otras cosas, todas las zonas de salida de pasajeros de la aviación comercial entre el punto de inspección y la aeronave; la plataforma; los locales de preparación de embarque de equipaje, incluidas las zonas en las que las aeronaves entran en servicio y están presentes el equipaje y la carga inspeccionados; los depósitos de carga, los centros de correo y los locales de la parte aeronáutica de servicios de provisión de alimentos y de limpieza de las aeronaves.

TITULO II

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I

Casos de aplicación y procedimientos

ARTICULO 10.- Criterios para aplicar sanciones: Las sanciones se aplicarán dependiendo de la gravedad de las infracciones y las consecuencias para la seguridad de la aviación civil; no son acumulativas y se aplican indistintamente sobre cualquier infracción, de acuerdo con la intencionalidad y gravedad de la misma.

ARTÍCULO 11.- Atenuantes y agravantes de la investigación: La DSA al efectuar una investigación y aplicar la sanción correspondiente, tendrá en consideración lo siguiente: La naturaleza de la infracción, si fue deliberada o inadvertida, el peligro posible para la seguridad aeroportuaria, nivel de responsabilidad del infractor, su registro de infracciones, actitud con respecto a la infracción, incluyendo si reveló voluntariamente la infracción y si adoptó alguna medida para corregirla.

CAPÍTULO II

Sanciones por Violaciones al Procedimiento y Uso Inadecuado de un Carné de Seguridad Aeroportuaria (CSA) y Permiso de Acceso de Vehículo (PAV)

ARTÍCULO 12.- Permisos de acceso a las zonas de seguridad restringidas (ZSR). El acceso autorizado a las Zonas de Seguridad Restringidas de cada aeropuerto internacional o a otras instalaciones restringidas fuera de los mismos se controlará por medio de procesos y sistemas de control mediante la emisión de los Carné de Seguridad Aeroportuaria (CSA), los carnés de visita denominados Etiqueta Temporal de Visita (ETV) y los Permisos de Acceso de Vehículos (PAV). La DSA será responsable de la emisión y control de los mismos.

ARTÍCULO 13.- Procedimientos de seguridad. La DSA será responsable de elaborar el procedimiento de seguridad que controla la emisión, producción, autorización de los permisos de acceso a las zonas de seguridad restringida y el incumplimiento del mismo será sancionado.

ARTÍCULO 14.- Cancelación y suspensión de permisos. La DSA tiene plena facultad para suspender o cancelar los Carné de Seguridad Aeroportuaria (CSA) y los Permisos de Acceso de Vehículos (PAV) otorgado a una persona o institución pública o privada cuando ésta no cumpla con los procedimientos de seguridad establecidos en la normativa, o su actuar comprometa la seguridad aeroportuaria.

ARTÍCULO 15.- Causales de retiro de los permisos de acceso al área aeronáutica o zonas de seguridad restringidas. Los permisos de acceso al área aeronáutica o Zonas de Seguridad Restringida (ZSR), podrán ser retirados a sus titulares por las siguientes causas:

1. Por disposición de las autoridades de la DSA / Jefatura de Estación AVSEC, siempre y cuando existan razones justificadas para ello;
2. Por término de la vigencia, o término de las labores del titular, por voluntad propia, o por cancelación del contrato de trabajo;
3. A solicitud del administrador de aeropuerto por lo siguiente:
 - a. Terminación de un contrato de arrendamiento, subconcesión, o similares sobre áreas comerciales y terrenos dentro del aeropuerto;
 - b. Incumplimiento de pagos obligados por contrato de arrendamiento, por causa justificada; y,
 - c. Por incurrir los arrendatarios, subconcesionarios del aeropuerto en reiteradas violaciones a las normas de seguridad operacional;
4. Por violar reiteradamente la reglamentación interna de Seguridad Aeroportuaria.

ARTÍCULO 16.- Faltas leves al procedimiento de CSA. Se consideran faltas leves al procedimiento de CSA:

- a. Portar un CSA cuya fecha de vencimiento haya expirado y utilizarlo para el acceso al área aeronáutica o ZSR;
- b. No portar correctamente el permiso (CSA) de acceso al área aeronáutica o ZSR;
- c. Utilizar un CSA deteriorado sin haberlo reportado al Jefe de Estación AVSEC;
- d. Dejar abiertas las puertas de acceso después de haber ingresado al área restringida;
- e. Empleados que ingresan con menores de edad, a las áreas restringidas, ya sea en horas de trabajo o como visitante temporal, sin previa coordinación con la oficina de seguridad AVSEC;
- f. Faltas a la moral y a las costumbres en las zonas de seguridad o áreas restringidas;
- g. Para empleados a quienes se le ha autorizado una etiqueta temporal ETV, no entregar el permiso asignado al salir del área una vez terminada su visita o finalizado el trabajo realizado.

ARTÍCULO 17.- Sanciones aplicables a las faltas leves. Las faltas leves se sancionarán así:

- a. Por primera vez, con amonestación verbal, registrada en el historial personal;
- b. Por segunda vez, con amonestación escrita registrada en el historial personal;
- c. Por tercera vez, suspensión del CSA por espacio de un día, debiendo recibir la charla de seguridad, acompañado de su supervisor. La sanción se registrará en su historial personal;
- d. Por cuarta vez, suspensión del CSA por espacio de tres días, debiendo recibir la charla de seguridad, acompañado del patrocinador del CSA y firma de acta de compromiso. La sanción se registrará en su historial personal.

ARTÍCULO 18.- Faltas graves al procedimiento del CSA. Se consideran faltas graves, las siguientes:

- a. Ingresar a un área restringida sin el CSA autorizado;
- b. Presentarse más de tres veces, en 30 días calendario, sin el CSA, de acceso al AOA y ZSR.
- c. Ingresar al área restringida con el CSA de acceso al AOA y ZSR, fuera de horario o turno, sin previa coordinación con la oficina de seguridad;
- d. Ingresar a las áreas restringidas y/o área de movimiento evadiendo los controles de seguridad;
- e. Violar los perímetros de seguridad de las aeronaves estacionadas en el AOA;
- f. Utilizar el CSA de acceso al AOA y/o ZSR para facilitar el ingreso a otra persona;
- g. Realizar alteración física a un CSA de acceso al área aeronáutica o ZSR;
- h. No reportar la pérdida o robo de su CSA de acceso al AOA y/o ZSR, dentro de los términos señalados en este procedimiento, cuando esto sucediera;
- i. No acatar las instrucciones, sobre las normas de seguridad aeroportuaria aplicables;
- j. Faltar el respeto verbal y/o agredir físicamente al personal de seguridad aeroportuaria del aeropuerto;
- k. No acatar las instrucciones, sobre las normas de seguridad operacional aplicables y las de salvamento y rescate del aeropuerto;
- l. Faltar el respeto verbal y/o agredir físicamente al personal de seguridad operacional del aeropuerto;
- m. Interferir o bloquear alarmas de seguridad, controles de acceso magnéticos, cámaras del sistema de CCTV del aeropuerto, y otros equipos relacionados;
- n. Negarse o evadir el proceso de inspección de seguridad antes de ingresar a las áreas restringidas;

- o. Divulgar o transferir códigos de acceso a personas no autorizadas;
- p. Conducir un vehículo sin autorización de la DSA y Torre de Control, en la plataforma, calle de servicio, calle de rodaje, pistas y franjas de pista;
- q. No confrontar a una persona sin identificación en las áreas restringidas;
- r. Ingresar a un área restringida o al AOA a proveer servicios no autorizados;
- s. Evadir el sistema de control de pago de las tasas de servicios aeroportuarios, los controles aduaneros, los de inmigración, sanidad pública, reglamentación veterinaria, fitosanitaria, y procedimientos similares de salida y entrada al país;
- t. Pretender viajar en una aeronave comercial sin cumplir la normativa del explotador aéreo;
- u. Faltar reiteradamente a la moral y las buenas costumbres en las instalaciones aeroportuarias;
- v. Hurto en las instalaciones aeroportuarias;
- w. Alterar el medio ambiente en el perímetro aeroportuario;
- x. Mal uso y/o daño al equipo e instalaciones del aeropuerto por acción u omisión;
- y. Forzar o dañar las puertas de acceso a las instalaciones del edificio terminal y/o al área restringida;
- z. No presentar, u olvidar traer a su lugar de trabajo, su CSA para ingreso a un área restringida o edificio de trabajo, en forma reiterada;
- aa. Introducir comida y bebidas en envases de foam o plásticos desechables al AOA;
- bb. Generar FOD en forma intencional en el AOA;
- cc. Cualquier falta que ponga en riesgo la seguridad operacional se considerará como falta grave.
- dd. La reincidencia en las faltas leves, serán sancionadas como faltas graves.

ARTÍCULO 19.- Sanciones aplicables a las faltas graves: Las faltas graves se sancionarán así:

- a. Suspensión del CSA por espacio de cinco días, debiendo recibir la charla de seguridad;
- b. Suspensión del CSA por espacio de siete días debiendo recibir la charla de seguridad;
- c. Suspensión en forma definitiva del CSA.

ARTÍCULO 20.- Sistema de Conciliación. El sistema de conciliación para las faltas graves: tiene como propósito otorgar a la persona que se siente agraviada todas las garantías del debido proceso y el derecho de defensa que por Ley le asiste por considerar que no concurrieron las causales para

que se le aplicará la sanción de suspensión de un CSA. La carga de la prueba incumbirá al interesado.

1. Procedimiento: La persona agraviada deberá presentar de forma escrita ante el Jefe de Estación AVSEC solicitud de reconsideración de la suspensión del CSA exponiendo las causas en que se ampara y presentando las pruebas que en procura de su defensa le asistan. La acción antes relacionada debe ejercerse dentro de las veinticuatro (24) horas en que la acción de suspensión se haya ejecutado. Lo anterior es sin perjuicio de que se mantenga la suspensión del CSA.

2. Apertura de Expediente: El Jefe de Estación AVSEC de considerarlo pertinente procederá a la apertura de un expediente, convocando dentro de veinticuatro (24) horas a una audiencia a la parte interesada a efectos de que exprese cuanto argumento considere pertinente en procura de su defensa y presentando las pruebas si en su caso hubiesen sido anunciadas.

3. Desarrollo del Proceso:

- i. Si en la audiencia se constatará que hay dudas razonables de que el infractor no ha cometido las faltas que se le atribuyen, el Jefe de Estación AVSEC está facultado para nombrar una persona del sistema de seguridad que realizarán una Investigación exhaustiva de los hechos y presentarán un reporte, con sus conclusiones, en el término de un día hábil, las cuales remitirá al Jefe de Estación AVSEC y éste con los elementos aportados procederá a emitir la determinación en cuanto a la ratificación de la procedencia o no de la sanción.
- ii. Cuando los argumentos formulados del supuesto infractor, incluyendo las pruebas que aportare, resulta acreditada su inocencia, se declarará así y se mandará archivar las diligencias. Dejándose constancia en el expediente de mérito; y procediendo de inmediato a devolver del CSA.
- iii. Cuando los argumentos formulados, o las pruebas aportadas, no desvanecieran la responsabilidad imputada, se mantendrá la sanción y se cerrará el expediente.

4. Disposiciones Especiales:

- a) En todos los casos antes señalados el Jefe de estación de considerar procedente solicitará el dictamen de Asesoría Legal.
- b) De las acciones derivadas de los procesos de conciliación el Jefe de Estación emitirá un informe detallado al Jefe de la DSA de todos los hechos suscitados.

- c) El Jefe de la División de Seguridad Aeroportuaria (DSA) de considerarlo pertinente podrá revocar o modificar cualquier suspensión de CSA cuando sobrevinieren circunstancias que de haber existido el acto no habría sido dictado y también podrá revocarlo o modificar la acción cuando no fuere oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.
- d) Las acciones de suspensión de CSA en ningún caso darán lugar a resarcimiento de daños en virtud de que las motivaciones de suspensión de CSA se circunscriben en garantizar la seguridad aeroportuaria, misma que por su esencia no debe ser objeto de ningún cuestionamiento cuando se vea amenazada.

ARTÍCULO 21.- Control de acceso a vehículos: La DSA otorgará permisos para el ingreso de vehículos a la parte aeronáutica o zona restringida, llevando el control para el acceso y permanencia de los mismos después de haber cumplido con el procedimiento de inspección el cual será inscrito en el PSA de cada aeropuerto.

ARTÍCULO 22.- Faltas por el uso indebido del PAV: Se consideran faltas por uso indebido del PAV las siguientes:

- a. Portar un PAV cuya fecha de vencimiento haya expirado y utilizarlo para el acceso al área aeronáutica o ZSR;
- b. No portar correctamente el permiso (PAV) de acceso al área aeronáutica o ZSR;
- c. Utilizar un PAV deteriorado sin haberlo reportado al Jefe de Estación AVSEC.
- d. Ingresar al área restringida con el PAV de acceso al AOA y ZSR, fuera de horario o turno, sin previa coordinación con la oficina de seguridad;
- e. Ingresar a las áreas restringidas y/o área de movimiento evadiendo los controles de seguridad;
- f. Utilizar el PAV de acceso al AOA y/o ZSR para facilitar el ingreso a otra persona;
- g. Realizar alteración física a un PAV de acceso al área aeronáutica o ZSR;
- h. No reportar la pérdida o robo de su PAV de acceso al AOA y/o ZSR,
- i. No acatar las instrucciones, sobre las normas de seguridad aeroportuaria aplicables;
- j. Faltar el respeto verbal y/o agredir físicamente al personal de seguridad aeroportuaria del aeropuerto;
- k. No acatar las instrucciones, sobre las normas de seguridad operacional aplicables y las de salvamento y rescate del aeropuerto;

- l. Negarse o evadir el proceso de inspección de seguridad antes de ingresar a las áreas restringidas;
- m. Conducir un vehículo sin autorización de la DSA y Torre de Control, en la plataforma, calle de servicio, calle de rodaje, pistas y franjas de pista;
- n. Introducir comida y bebidas en envases de foam o plásticos desechables al AOA;
- o. Generar FOD en forma intencional en el AOA;

ARTÍCULO 23.- Sanciones aplicables por el uso indebido del PAV. Las faltas aplicables por el uso indebido del PAV se sancionarán así:

- a. Por primera vez, con amonestación verbal, registrada en el historial personal;
- b. Por segunda vez, con amonestación escrita registrada en el historial personal;
- c. Por tercera vez, suspensión del PAV por espacio de un día, debiendo recibir la charla de seguridad, acompañado de su supervisor. La sanción se registrará en su historial personal;
- d. Por cuarta vez, suspensión del PAV por espacio de tres días, debiendo recibir la charla de seguridad, acompañado del patrocinador del PAV y firma de acta de compromiso. La sanción se registrará en su historial personal.

CAPÍTULO III AMONESTACIÓN Y SANCIONES PECUNIARIAS

ARTÍCULO 24.- Amonestación.- Si la DSA detecta que no existe mérito suficiente para iniciar o en su caso continuar un proceso sancionatorio, expedirá **AMONESTACIONES** advirtiéndole al infractor que enmiende la acción u omisión que pudiese dar lugar a la sanción, para prevenir posible aplicación de multas.

ARTÍCULO 25.- Clasificación de faltas. Las faltas se clasifican en leves, graves, con carácter muy grave; las cuales son sancionadas de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 26.- Faltas leves. Se impondrá multa de cien (100.00) a trescientos (300.00) derechos especiales de giro (DEG), la comisión de aquellas faltas que se consideran leves, estas son:

1. La violación del Programa Nacional de Instrucción de Seguridad de la Aviación de la Seguridad Civil (PNISAC) y normativa relacionada a éste, por parte del personal que labora en instalaciones aeroportuarias relacionados con la instrucción necesaria para el personal contratado.
2. La contratación del personal para laborar las instalaciones aeroportuarias sin la acreditación o autorización debida por parte de la DSA, en aplicación de sus reglamentos.
3. La inobservancia de obligaciones formales o documentales en el cumplimiento de los reglamentos o programas de seguridad aeroportuaria.
4. No remitir la documentación que corresponda a la División de Seguridad Aeroportuaria (DSA), dentro de los plazos, formatos y demás condiciones establecidas en los diferentes Programas y demás normativa AVSEC.

ARTÍCULO 27.- Faltas grave. Se impondrá multa de trescientos (300.00) a setecientos (700.00) derechos especiales de giro (DEG), la comisión de aquellas faltas que se consideran moderadas, estas son:

1. La reincidencia de una falta leve.
2. La violación de los procedimientos para la aplicación de las normas, disposiciones y medidas de seguridad.
3. Haga mala aplicación o incumpla los requerimientos que en materia de seguridad disponga la autoridad competente.
4. El incumplimiento de uno de los programas de seguridad del explotador de aeronaves del Programa de Seguridad del aeropuerto, del proveedor de servicios privados de seguridad que perjudiquen la ejecución del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil.

ARTÍCULO 28.- Faltas con carácter de muy grave: Se impondrá multa de setecientos (700.00) a tres mil (3,000) derechos especiales de giro, la comisión de aquellas faltas que se consideran graves, estas son:

1. La reincidencia de una falta moderada.
2. La divulgación de información, relacionada con las capacidades o deficiencias del sistema de seguridad de la aviación civil.

3. Operar sin tener el programa de seguridad correspondiente autorizado por la Autoridad competente.
4. Realizar operaciones y actividades sobre zonas donde las operaciones hayan sido limitadas, suspendidas o prohibidas de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.
5. Emitir informes o documentos falsos.
6. Introducir que se transporten armas, artículos peligrosos, materiales inflamables, explosivos y en general toda mercancía peligrosa sin cumplir con las disposiciones correspondientes sin contar con la autorización respectiva.
7. Por comunicación, a sabiendas de informes falsos (transporte de explosivos, armas y otros artefactos peligrosos) poniendo con ello en peligro la seguridad aeroportuaria u operacional.

ARTÍCULO 29.- Suspensión y cancelación de autorizaciones. En todos los casos que prevé los artículos 26, 27 y 28 del presente Reglamento, además de las multas se podrá, a juicio de la DSA, atendiendo la gravedad de la falta, suspender parcialmente, inclusive, cancelar las autorizaciones que en su caso hayan sido otorgadas por ésta.

En aquellos casos de infracción que ameriten la sanción de suspensión y con la conformidad del jefe de la División de Seguridad Aeroportuaria, se podrá sustituir la sanción pagando por triplicado la multa que se le aplique, siempre y cuando se corrija la infracción de que se trate.

ARTÍCULO 30.- Otras infracciones. Se impondrá multa de quinientos (500.00) a tres mil (3,000.00) derechos especiales de giro a la Administración de Aeropuertos, explotadores de líneas aéreas, arrendatarios de aeropuertos, empresas dedicadas a la actividad de carga, correo, así como a las demás empresas que realicen actividades relacionadas con la aviación, por cualquier otra infracción a la Ley, sus Reglamentos, el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil y Programa Nacional de Control de Calidad de

la Aviación Civil no prevista en este capítulo.

TÍTULO III

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO 31.- Es atribución de la DSA resolver lo no contemplado en este Reglamento, de acuerdo a los usos y costumbres de la aviación civil.

ARTÍCULO 32.- Los montos expresados en derechos especiales de giro (DEG), serán pagados en lempiras al cambio de referencia de tal moneda a la fecha de pago.

ARTÍCULO 33.- En el caso de que la sanción a aplicarse deba hacerse a personal de la DSA, quedará sujeto al Reglamento Interno sancionatorio de la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII) o en el caso que por cualquier estrategia de seguridad se requiera incorporación de personal de otras instituciones del Estado, quedará sujeto al fuero laboral que rija en cada una de ellas.

ARTÍCULO 34.- Las disposiciones de este Reglamento no impiden la emisión de otras normas reglamentarias que con posterioridad a este instrumento sean necesarias para la efectiva aplicación de la Ley.

ARTÍCULO 35.- El presente Reglamento entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial “**LA GACETA**”.

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, dieciséis (16) de Abril de dos mil quince (2015).

PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ
SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA

22 A. 2015.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. **CERTIFICA.** La Licencia de Distribuidor No Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DISTRIBUIDOR.** La infrascrita, Secretaria de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a **DISTRIBUIDORA COMERCIAL, S.A. (DICOSA)**, como **DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO, POR TIEMPO DEFIDO HASTA EL 17 de marzo del 2017**, de la empresa concedente Winner Industries (Shenzhen) Co., Ltd., de nacionalidad china, con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO NACIONAL**, otorgada mediante Resolución número 609-2015, de fecha 17 de junio del 2015 ello en virtud de la Carta que obra a folio 57 del expediente de No. 958-2014, **FIRMAS Y SELLOS: DILCIA LIZETH AGUIRIANO CALIX**, Secretaria de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico por Ley, Acuerdo No. 069-2015. **SANDRA PATRICIA FLORES LÓPEZ**, Encargada de la Secretaría General, Acuerdo No. 044-2015.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta días del mes de junio del año dos mil quince.

SANDRA PATRICIA FLORES LÓPEZ

Secretaría General

22 A. 2015

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Encargado de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. **CERTIFICA.** La Licencia de Distribuidor Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR.** El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a **GRUPO Q HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, como **DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO**, de la Empresa Concedente **CHRYSLER GROUP INTERNATIONAL LLC.**, de nacionalidad estadounidense, con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO NACIONAL**, otorgada mediante Resolución número 750-2014,

de fecha 16 de julio del 2014, en virtud de Quinta Enmienda A, Acuerdo de Distribución de fecha 31 de diciembre del 2013, fecha de vencimiento hasta el 31 de diciembre del 2016. **ALDEN RIVERA MONTES**, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico. **ALEX JAVIER BORJAS LAÍNEZ**, Encargado de la Secretaría General, Acuerdo No. 251-2014.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil catorce.

ALEX JAVIER BORJAS LAÍNEZ

Encargado de la Secretaría General

Acuerdo No. 251-2014

22 A. 2015

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. **CERTIFICA.** La Licencia de Distribuidor No Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DISTRIBUIDOR.** El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a **DISTRIBUIDORA COMERCIAL, S.A. (DICOSA)**, como **DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO**, de la Empresa Concedente **TIANJIN HANACO MEDICAL, CO. LTD.**, de nacionalidad china, con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO NACIONAL**, otorgada mediante Resolución número 617-2015, de fecha 23 de junio del 2015, en vista que la carta de autorización de fecha 26 de marzo del 2015, fecha de vencimiento: **POR TIEMPO INDEFINIDO, FIRMAS y SELLOS. ALDEN RIVERA MONTES**, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. **SANDRA PATRICIA FLORES LÓPEZ**, Encargada de la Secretaría General, Acuerdo No. 044-2015.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, uno de julio del año dos mil quince.

SANDRA PATRICIA FLORES LÓPEZ

SECRETARIA GENERAL

22 A. 2015

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Subsecretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia. CERTIFICA: La Resolución No. 48 que literalmente dice: “JEFATURA DE ESTADO”, Tegucigalpa, Distrito Central, once de agosto de mil novecientos setenta y seis.

VISTA: Para resolver, la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, con fecha dieciséis de junio del presente año, por el señor FAUSTINO LAÍNEZ MEJÍA, mayor de edad, casado, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, y de este domicilio, actuando en su carácter de Representante Legal y confiriendo poder al mismo tiempo al Abogado ARTURO H. MEDRANO, para que continúe el trámite; contraída a pedir que se reconozca a su representada como Persona Jurídica y se aprueben sus estatutos del “FONDO CULTURAL BANCATLAN”.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos de rigor.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley correspondiente, habiéndose mandado a oír al señor Procurador General de la República, quien al devolver el traslado emitió informe favorable.

CONSIDERANDO: Que los Estatutos del FONDO CULTURAL BANCATLAN, no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO: El Jefe de Estado en uso de las facultades de que está investido.

RESUELVE:

RECONOCER: Como Persona Jurídica al FONDO CULTURAL BANCATLAN”, de este Distrito Central, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

“ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN DENOMINADA
FONDO CULTURAL BANCATLAN”

I. CREACIÓN.

EL FONDO CULTURAL BANCATLAN”, será de duración indefinida, y tendrá como domicilio la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, sin perjuicio de poder operar por medio de sus dependencias en cualquier lugar de la República.

II PATRIMONIO

1.- El Patrimonio original del FONDO, será de VEINTE MIL LEMPIRAS (L. 20,000.00), que Banco Atlántida, S.A., donará y será traspasado a la Fundación tan pronto como el Gobierno de Honduras haya reconocido y otorgado Personalidad Jurídica a la Fundación. 2.- El patrimonio de la Fundación podrá ser incrementado posteriormente por aportaciones adicionales que de tiempo en tiempo haga el Banco Atlántida, S.A., por donaciones y herencias que reciba el FONDO y por los incrementos originados en las inversiones de los bienes y recursos propios de la Fundación. 3.- El dinero de la Fundación será mantenido en una cuenta bancaria, requiriéndose la firma de dos miembros de la Junta Administradora para poder efectuar retiros de tal cuenta.

III FINALIDAD

Los beneficios o productos de los bienes del FONDO, serán destinados para realizar obras o efectuar aportaciones de dinero o bienes a cualquier título, con fines educacionales, culturales, morales, cívicos, de beneficencia o deportivos en la República de Honduras. 2.- El FONDO, promoverá la formación de una colección de obras de carácter histórico, literario, arqueológico y de cualquier naturaleza, siempre que contribuyan a enriquecer el patrimonio cultural de la nación. 3.- Los productos del FONDO, deberán ser utilizados en las formas que generen el mayor beneficio posible a la comunidad hondureña. Los recursos del FONDO, podrán ser dados en préstamos y sus bienes y activos invertidos o utilizados en empresas, obras de arte, publicaciones o negocios que le garanticen seguridad y el mayor rendimiento.

IV ADMINISTRACIÓN

1) El FONDO, estará administrado por una Junta Administradora compuesta de un PRESIDENTE, un Vocal y un Secretario, cuyo nombramiento será hecho por la Junta Directiva del Banco Atlántida, S.A., por períodos de dos años, pero sus nombramientos serán esencialmente revocables. Los miembros de la Junta Administradora podrán servir más de un período. La Junta Directiva del Banco nombrará los suplentes que considere conveniente. 2) La Junta Administradora celebrará sesiones Ordinarias por lo menos una vez cada tres meses y Extraordinarias cuando el Presidente las convoque. Para que haya quórum en las sesiones de la Junta Administradora será necesaria la presencia de los tres miembros y las resoluciones se tomarán por unanimidad

de votos. 3) Son atribuciones del Presidente de la Junta Administradora del FONDO CULTURAL BANCATLAN: a) Presidir y dirigir las sesiones de la Junta Administradora del Fondo. b) Firmar los documentos, comunicaciones, credenciales, etc., del fondo. c) Representar al FONDO en los actos públicos y sociales, eventos nacionales o internacionales que sean celebrados en bien de la cultura. El Presidente podrá delegar estas representaciones en los otros miembros. d) Nombrar y organizar las comisiones que se consideren convenientes. 4) El Secretario de la Junta Administradora será el órgano de comunicación del FONDO y como tal le corresponde: a) Llevar el libro de actas. b) Autorizar junto con el Presidente las actas de las sesiones. c) Comunicar a quienes corresponda las resoluciones de la Junta Administradora. d) Conservar bajo su responsabilidad los libros y demás documentos pertenecientes al FONDO. 5) Los miembros de la Junta Administradora no devengarán sueldo, ni dietas por las sesiones a que asistan, pero se les reconocerán los gastos en que legítima y razonablemente incurran para llevar a cabo los fines y comisiones que se les encargue.

V LIQUIDACIÓN

Si por cualquier circunstancia la Fundación no pudiere seguir cumpliendo sus fines, será liquidada y sus activos pasarán en Fideicomiso al Banco Atlántida, S.A., el que los destinará exclusivamente a la realización de fines culturales o de beneficencia según decida la Junta Directiva del propio banco.

SEGUNDO: Expresa el señor José T. Mendoza, que en los términos relacionados deja cumplido el encargo de la Junta Directiva del Banco Atlántida, S.A., y constituida la Fundación “FONDO CULTURAL BANCATLAN”. Que para que pueda solicitar en nombre del otorgante ante el Gobierno de Honduras el reconocimiento y otorgamiento de Personalidad Jurídica del FONDO CULTURAL BANCATLAN, otorga poder al Licenciado FAUSTINO LAÍNEZ MEJÍA, a quien inviste de las facultades del mandato administrativo. NOTIFÍQUESE. J.A. MELGAR CASTRO. “EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, ALONSO FLORES GUERRA”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos setenta y siete.

JOSÉ ROSA BORJAS

22 A. 2015.

AVISO DE LICITACION PUBLICA No. 001-2015

ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO PARA ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN Y SUPERVISIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL.

- La municipalidad de **La Campa**, departamento de **Lempira**, invita a las empresas debida y legalmente constituidas e interesadas en participar en la **Licitación: LPB-MUNI-LA-CAMPA-LEMPIRA-2015**. A presentar ofertas selladas para la adquisición de un vehículo de uso en la administración, supervisión y gestión de proyectos de infraestructura municipal. Financiados con fondos nacionales presupuestados.
- Los interesados podrán adquirir la documentación de la presente licitación del 20 de agosto del 2015, al 04 de septiembre del año 2015, mediante solicitud escrita o por correo electrónico enviado a **Neri Nohe Méndez Sánchez**. Alcalde municipal, con número de Teléfono: **9696 2967**. Correo: municipalidaddelacampa@outlook.com, o al www.honducopras.gob.hn
- Las ofertas deberán presentarse en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., en las oficinas de la **Asociación de Municipios de Honduras. AMHON**. El día 04 del mes de septiembre del 2015. Antes de la 01:00. P. M. Las ofertas que se reciban después del plazo serán rechazadas.
- Las ofertas se abrirán en presencia de los oferentes que deseen asistir en el lugar establecido. El día viernes 04 del mes de septiembre a las 01:00. P. M.

La Campa, departamento de Lempira, 19 de agosto del año 2015.

Neri Nohe Méndez Sánchez

Alcaldía Municipal

22 A. 2015.

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha ocho (8) de diciembre de dos mil catorce (2014), compareció a este Juzgado el señor **LESTER IVÁN TREJO OLIVA**, quien confirió poder al Abogado **SAMUEL FLORENTINO SALGADO**, interponiendo demanda en materia de personal a la cual se le asignó la orden de ingreso número **0801-2014-00511**, **JUEZ 3**, contra el Tribunal Supremo Electoral, para que se declare la nulidad de un acto administrativo. El reconocimiento de una situación jurídica individualiza y para su restablecimiento se ordene el reintegro y el pago de salarios dejados por percibir desde la fecha de cancelación, hasta que se cumpla con la reinstalación solicitada, se alega notificación defectuosa. Se acompañan documentos. Poder. Se impugna la resolución tomada por el Pleno de Magistrados de fecha doce (12) de agosto de dos mil catorce (2014), punto IV numeral 1), Acta N°. 18-2014/2015 (Certificación 201/2014/2015), mediante la cual se resuelve cancelarme del cargo de Subjefe de Administración.

LIC. JUAN ERNESTO GARCÍA ALVAREZ
SECRETARIO ADJUNTO

22 A. 2015.